

Bogota D.C, 29 de agosto de 2025

SEÑOR(A) JUEZ DE TUTELA DE REPARTO  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

**Accionante:**

Laura Yineth Córdoba Polanía

C.C. N.º 1.656.552.551 de Málaga – Santander

Correo: [laura.yineth.cordoba@unilibre.edu.co](mailto:laura.yineth.cordoba@unilibre.edu.co)

Tel: [3002500000](tel:3002500000)

**Accionados:**

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC (  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co) )

Universidad Libre – Operadora del Proceso (  
[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) )

**Derechos fundamentales vulnerados:**

- Derecho al debido proceso (art. 29 C.P.)
- Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.)
- Derecho a acceder a cargos públicos en igualdad de condiciones (arts. 40-7 y 125 C.P.)
- Principio de confianza legítima y buena fe (art. 83 C.P.)

**I. HECHOS**

1. La accionante se inscribió válidamente en el Proceso de Selección No. 2572 de 2023 – Convocatoria Antioquia 3 – Alcaldía de Medellín, en la modalidad abierta, para el cargo de Técnico Administrativo, Código 367, Grado 02, OPEC 201314.

2. Según la OPEC 201314 y el Manual de Funciones, los títulos aceptados son: Administración Agroindustrial, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agronómica, Agronomía y Zootecnia.

3. La accionante cargó en el SIMO su diploma de Zootecnista expedido por la Universidad Industrial de Santander el 27 de septiembre de 2016, título debidamente registrado en el SNIES y otorgado por una universidad pública reconocida.

4. En la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), la Universidad Libre concluyó que la aspirante sí acreditaba el requisito mínimo de experiencia, pero la excluyó señalando: *“El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección”*.

5. La accionante presentó reclamación oportuna en SIMO, insistiendo en que su título de Zootecnista está expresamente aceptado en la OPEC.

6. La Universidad Libre negó la reclamación, confirmando la exclusión bajo el argumento de que el título de Zootecnia pertenece al NBC Zootecnia y no al de Agronomía. Señaló además que “contra la presente decisión no procede recurso alguno”

7. Esta decisión desconoce lo dispuesto en la OPEC publicada por la CNSC, que es la norma vinculante para el concurso, y genera una exclusión arbitraria que vulnera los derechos fundamentales de la accionante.

## II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Solicito la protección inmediata de los siguientes derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Política de Colombia, la Ley 1448 de 2011 y la jurisprudencia constitucional:

1. **Debido proceso:** Se desconoció lo expresamente definido en la OPEC, aplicando un criterio restrictivo que no estaba publicado en la convocatoria.
2. **Igualdad:** Se da un trato desigual al excluir a quien cumple con el título listado (Zootecnia) mientras se admite a otros aspirantes con títulos también contemplados en la misma OPEC.
3. **Acceso a cargos públicos:** La exclusión arbitraria impide participar en un concurso de méritos, cerrando la vía al acceso a la carrera administrativa.
4. **Confianza legítima:** El Estado no puede incluir Zootecnia en la OPEC y luego excluir por un criterio distinto (NBC).

## III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Normas constitucionales

- Art. 13 C.P. – Derecho a la igualdad.
- Art. 29 C.P. – Derecho al debido proceso en actuaciones administrativas.
- Art. 40-7 C.P. – Derecho a participar en la conformación del poder político accediendo a cargos públicos.
- Art. 83 C.P. – Principio de buena fe y confianza legítima.
- Art. 125 C.P. – El ingreso a la carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito.

### Normas legales

- Ley 909 de 2004 (arts. 29 y 33): Los requisitos mínimos de los empleos deben estar determinados en las OPEC, que son de obligatorio cumplimiento.

- Decreto 1083 de 2015 (art. 2.2.3.5): La definición de NBC no puede desconocer lo establecido en las OPEC.

### **Jurisprudencia**

- SU-913 de 2009 (C. Const.) – El desconocimiento de requisitos expresamente previstos en una OPEC vulnera el debido proceso y la igualdad.
- T-150 de 2019 (C. Const.) – Se protege el acceso a la función pública cuando una interpretación restrictiva e injustificada impide concursar.
- Caso Adal José Alfaro López (Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla, 2024): La Universidad Libre negó la admisión por NBC distinto; tras actualización del SNIES y revisión judicial, se corrigió y el aspirante fue admitido.

### **IV. PETICIONES**

Con base en lo anterior, y con fundamento en el artículo 86 de la Constitución, solicito al juez respetuosamente:

1. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito.
2. Ordenar a la CNSC y a la Universidad Libre que reconozcan como válido el título de Zootecnista aportado para la OPEC 201314.
3. Ordenar la corrección del resultado de la VRM, cambiando mi estado a “Admitida”.
4. Disponer que se me permita continuar en el concurso en igualdad de condiciones.
5. Prevenir a la CNSC y a las universidades operadoras de incurrir en interpretaciones restrictivas que contraríen las OPEC.

### **V. PRUEBAS DOCUMENTALES ANEXAS**

Solicito se decreten y valoren como pruebas las siguientes:

1. Diploma de Zootecnia – UIS, 2016.
2. OPEC 201314 y Manual de Funciones.
3. Publicación de resultados de la VRM donde se reconoce la experiencia y se niega la educación.
4. Reclamación presentada en SIMO.
5. Respuesta negativa de la Universidad Libre.

6. Jurisprudencia sobre casos similares (Caso Adal José Alfaro López, 2024).
7. Perfil Profesional y Hoja de Vida de la accionante: Documento que evidencia que no solo se cumplen los requisitos mínimos, sino que se superan ampliamente, reforzando la idoneidad y la afectación al principio de mérito.

## VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que los hechos aquí descritos son ciertos, conocidos directamente por mí, y que no se ha presentado acción de tutela previa por los mismos hechos y contra los mismos accionados.

## VII. NOTIFICACIONES

### Accionante:

Laura Yineth Córdoba Polanía

C.C. No. [REDACTED]

Correo: [REDACTED]

Tel: [REDACTED]

### Accionados:

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC ( [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co) )

Universidad Libre – Operadora del Proceso ( [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) )

## VIII. PETICIÓN FINAL

Por lo expuesto, solicito al despacho:

- Amparar mis derechos fundamentales y ordenar mi reintegro como admitida en la OPEC 201314.
- Ordenar a la CNSC y a la Universidad Libre que respeten los requisitos expresamente publicados en las OPEC como criterio vinculante.

Atentamente,



Laura Yineth Córdoba Polanía

C.C. No. [REDACTED] - Málaga - Santander

Correo: [REDACTED]

Tel: 3 [REDACTED]

# **PRUEBAS DOCUMENTALES ANEXAS**

- 1. Diploma de Zootecnia – UIS,  
2016.**

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

CONFIERE EL TÍTULO DE  
ZOOTECNISTA

A

LAURA YINETH CORDOBA POLANIA

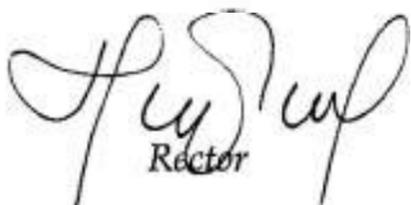
CEDULA DE CIUDADANIA N° ~~99561234~~ expedida en MALAGA

*Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.  
En testimonio de ello le otorga el presente*

DIPLOMA

*En la ciudad de Bucaramanga, EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016*

Registrado al folio 958 Libro 13-U Diplomas de Grado

  
Rector

  
Secretario General

# **PRUEBAS DOCUMENTALES ANEXAS**

2. OPEC 201314 y Manual de Funciones.



Laura Yineth

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera **QDEC**
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSC

### Propósito

ejecutar las labores técnicas y administrativas aplicando los conocimientos y la información necesaria para el desarrollo de planes, programas y proyectos orientados a fortalecer los objetivos de la dependencia de acuerdo con la normativa vigente.

### Funciones

1. ELABORAR LOS ANALISIS, INFORMES Y REPORTES RELACIONADOS CON LOS PROCESOS Y ACTIVIDADES AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE POLITICAS, PLANES Y PROGRAMAS QUE CONTRIBUYAN AL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA PRODUCTIVA EN LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN.
2. PROGRAMAR Y REALIZAR ACTIVIDADES DE EXTENSION RURAL MEDIANTE TALLERES, CAPACITACIONES, DEMOSTRACIONES DE METODO EN PRODUCCION AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL, CON EL FIN DE LOGRAR LA TRANSFERENCIA Y APROPIACION DE LA TECNOLOGIA.
3. REALIZAR LA DIFUSION DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS CREADOS PARA LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, CON EL FIN DE AMPLIAR LA PARTICIPACION DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS.
4. INGRESAR, REVISAR Y ACTUALIZAR LA INFORMACION EN LOS SISTEMAS Y LAS BASES DE DATOS DE LA DEPENDENCIA DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y PARAMETROS ESTABLECIDOS.
5. REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO EN LAS TAREAS RELACIONADAS CON LA SUPERVISION Y LA CONTRATACION QUE LE SEAN ASIGNADOS A LA DEPENDENCIA, DE ACUERDO CON LAS POLITICAS Y NORMAS DE OPERACION VIGENTES.
6. REALIZAR LA GESTION DOCUMENTAL DE LA DEPENDENCIA DE ACUERDO CON LAS NORMAS ARCHIVISTICAS VIGENTES PARA LA CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS Y FACILITAR SU CONSULTA Y ACCESO.
7. APLICAR LOS INDICADORES DE GESTION, ESTANDARES DE DESEMPEÑO, MECANISMOS DE EVALUACION Y CONTROL A LOS PROCESOS QUE DESARROLLE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO.
8. CONTRIBUIR CON LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTION AL IGUAL QUE LA PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ACORDE CON EL NIVEL DEL EMPLEO Y SU DENOMINACION, DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS Y LA NORMATIVA VIGENTE, CON EL PROPOSITO DE CUMPLIR LOS FINES DEL ESTADO Y LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO.
9. ADOPTAR EN EL AMBITO DE SUS FUNCIONES LOS VALORES ORIENTADORES DE LA FUNCION PUBLICA, COMO SON LA HONESTIDAD, COMPROMISO, RESPETO, DILIGENCIA, JUSTICIA, SOLIDARIDAD Y LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES CONTENIDOS EN EL CODIGO DE INTEGRIDAD.
10. DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES ASIGNADAS POR SU SUPERIOR JERARQUICO DE ACUERDO CON EL NIVEL, LA NATURALEZA Y EL AREA DE DESEMPEÑO DEL CARGO.

### Requisitos

**Estudio:** Título de TECNOLÓGICA en NBC: AGRONOMIA Disciplina Académica: TECNOLOGIA EN GESTION AGROAMBIENTAL , TECNOLOGIA AGROPECUARIA , TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS , TECNOLOGIA EN PRODUCCION AGROPECUARIA , TECNOLOGIA AGROAMBIENTAL ,O, **Aprobación de Tres(3) Años** de PROFESIONAL en NBC: AGRONOMIA Disciplina Académica: ADMINISTRACION AGROINDUSTRIAL , **ZOOTECNIA** , INGENIERIA AGROPECUARIA , INGENIERIA AGRONOMICA , AGRONOMIA.

**Experiencia:** Veinticuatro(24) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA

**Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

### Equivalencias

[Ver aquí](#)

Vacantes

Código Interno 36702209

## I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL: TÉCNICO  
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
CODIGO: 367  
GRADO: 02  
NO. DE PLAZAS: UNA (01)  
DEPENDENCIA: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO  
CARGO DEL JEFE INMEDIATO: QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA  
NATURALEZA DEL CARGO: CARRERA ADMINISTRATIVA

### I. AREA FUNCIONAL

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

### II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejecutar las labores técnicas y administrativas aplicando los conocimientos y la información necesaria para el desarrollo de planes, programas y proyectos orientados a fortalecer los objetivos de la dependencia de acuerdo con la normativa vigente..

## IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Elaborar los análisis, informes y reportes relacionados con los procesos y actividades agropecuarias y agroindustrial mediante la implementación de políticas, planes y programas que contribuyan al fortalecimiento de la estructura productiva en las zonas rurales del Municipio de Medellín.
2. Programar y realizar actividades de extensión rural mediante talleres, capacitaciones, demostraciones de método en producción agropecuaria y agroindustrial, con el fin de lograr la transferencia y apropiación de la tecnología.
3. Realizar la difusión de los proyectos y programas creados para los productores agropecuarios y agroindustriales de la zona rural del Municipio de Medellín, con el fin de ampliar la participación de los pequeños y medianos productores agropecuarios.
4. Ingresar, revisar y actualizar la información en los sistemas y las bases de datos de la dependencia de acuerdo con los procedimientos y parámetros establecidos.
5. Realizar actividades de apoyo en las tareas relacionadas con la supervisión y la contratación que le sean asignados a la dependencia, de acuerdo con las políticas y normas de operación vigentes.

6. Realizar la gestión documental de la dependencia de acuerdo con las normas archivísticas vigentes para la custodia de los documentos y facilitar su consulta y acceso.
7. Aplicar los indicadores de gestión, estándares de desempeño, mecanismos de evaluación y control a los procesos que desarrolle en el cumplimiento de las funciones propias del cargo.
8. Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.
9. Adoptar en el ámbito de sus funciones los valores orientadores de la función pública, como son la honestidad, compromiso, respeto, diligencia, justicia, solidaridad y los lineamientos institucionales contenidos en el Código de Integridad.
10. Desempeñar las demás funciones asignadas por su superior jerárquico de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

## V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

### Sector Agropecuario

Metodologías de formulación, seguimiento y evaluación, diseño de proyectos de asistencia técnica agropecuaria. Legislación y políticas públicas de desarrollo rural  
Procesos de producción, transformación y/o comercialización de productos agropecuarios  
Conocimientos sobre normativa vigente en emprendimiento y desarrollo empresarial  
Sistema integrado de gestión  
Conocimientos en Normatividad en contratación  
Conocimientos básicos en Indicadores de gestión  
Manejo de Herramientas Ofimáticas (Office e internet)  
Gestión documental y archivo  
Protocolo de servicio al ciudadano  
Conocimientos en Sistemas de información que le apliquen

## VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

### COMUNES:

- Aprendizaje continuo
- Orientación a resultados
- Orientación al usuario y al ciudadano
- Compromiso con la organización
- Trabajo en equipo
- Adaptación al cambio
- Responsabilidad social

- Promoción del ejercicio de la ciudadanía

**POR NIVEL JERÁRQUICO:**

- Confiabilidad Técnica
- Disciplina
- Responsabilidad
- Creatividad e innovación
- Trabajo colaborativo

**VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA**

**FORMACIÓN ACADÉMICA:**

Título de Formación Tecnológica o **aprobación de tres (3) años en formación profesional** de educación superior del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Agronomía. En los siguientes títulos de formación específicos:

Formación Tecnológica en: Agropecuaria, gestión de Empresas Agropecuarias, Producción Agropecuaria, Agroambiental o gestión Agroambiental.

Formación Profesional en: Administración Agroindustrial, Ingeniería Agropecuaria, Agronomía, Ingeniería Agronómica, **o Zootecnia.**

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley

**EXPERIENCIA:**

Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Resolución 3383 de 2016, Actualización competencias Resolución 201950045970 de mayo 8 de 2019. Resolución 20225002340 del 30 de marzo de 2022. Gaceta 4945 del 31 de marzo de 2022. Se ajustan requisitos de formación y experiencia en cumplimiento de la Resolución 202250105595 del 10 de octubre de 2022 Artículo 1. Gaceta 5012 del 10 de octubre de 2022.

## **PRUEBAS DOCUMENTALES ANEXAS**

3. Publicación de resultados de la VRM donde se reconoce la experiencia y se niega la educación.



Laura Yineth

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSC

Panel de control ciudadano: Resultados: **Resultados de la prueba**

## RESULTADOS DE LA PRUEBA

### Resultados

**Proceso de Selección:**

ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - Abierto

**Prueba:**

Verificación de Requisitos Mínimos

**Empleo:**

EJECUTAR LAS LABORES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICANDO LOS CONOCIMIENTOS Y LA INFORMACION NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS ORIENTADOS A FORTALECER LOS OBJETIVOS DE LA DEPENDENCIA DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE. 367

**Número de evaluación:**

1101022655

**Nombre del aspirante:**

Laura Yineth Cordoba Polania

Resultado: No Admitido

**Observación:**

El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)[Listado de aspirantes al empleo](#)

## **PRUEBAS DOCUMENTALES ANEXAS**

4. Reclamación presentada en SIMO.

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2025

Señores  
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC  
Ciudad

Asunto: Reclamación por no admisión en el proceso de selección Antioquia 3.

Respetados señores:

Me permito presentar reclamación respecto a los resultados de la verificación de requisitos mínimos del proceso de selección Antioquia 3, número opec 201314, en el cual No fui admitida con la siguiente observación:

**Aspirante:** Laura Yineth Córdoba Polanía

**Cédula de ciudadanía:** 1.096.952.391 de Málaga

**Número de Evaluación:** 1101022655

**Entidad:** ALCALDÍA DE MEDELLÍN – DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**Modalidad:** Abierto

**Cargo al que se postula:** Técnico Administrativo – Código 367 – Grado 02

**Número OPEC:** 201314

**Resultado actual:** No Admitido

**Motivo registrado:** “El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Educación”

## I. HECHOS

1. Me postulé válidamente a la vacante de Técnico Administrativo, Código 367, Grado 02, con número OPEC 201314, en la modalidad abierta de la Convocatoria 2572 – Antioquia 3, Alcaldía de Medellín.
2. Durante el proceso de inscripción, adjunté debidamente el diploma de pregrado que me acredita como Zootecnista, expedido por la Universidad Industrial de Santander (UIS), el día 27 de septiembre de 2016.
3. El título profesional fue expedido por una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional y registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.
4. Según el detalle de la OPEC No. 201314 y el Manual de Funciones aplicable al cargo, se acepta como requisito mínimo de formación: “Formación profesional en: Administración Agroindustrial, Ingeniería Agropecuaria, Agronomía, Ingeniería Agronómica o Zootecnia.”

## VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

### FORMACIÓN ACADÉMICA:

Título de Formación Tecnológica o **aprobación de tres (3) años en formación profesional** de educación superior del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Agronomía. En los siguientes títulos de formación específicos:

Formación Tecnológica en: Agropecuaria, gestión de Empresas Agropecuarias, Producción Agropecuaria, Agroambiental o gestión Agroambiental.

Formación Profesional en: Administración Agroindustrial, Ingeniería Agropecuaria, Agronomía, Ingeniería Agronómica, o **Zootecnia**.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley

### EXPERIENCIA:

Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

5. Por lo tanto, mi título de Zootecnista cumple expresamente con lo exigido por el perfil del cargo en cuanto a la formación profesional dentro del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC AGRONOMÍA.

6. A pesar de cumplir con este requisito, fui excluida de forma errónea en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), bajo la observación: "NO acredita el Requisito Mínimo de Educación".

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

1. El artículo 125 de la Constitución Política establece que el acceso a los cargos públicos se hará mediante méritos.

2. El artículo 29 de la **Ley 909 de 2004**, modificado por la Ley 1960 de 2019, señala que **los requisitos mínimos para cada empleo están determinados por los acuerdos del proceso y la OPEC publicada**.

3. El **Acuerdo No. 003 de 2024** y sus modificatorios (94 y 129) establecen que la **VRM se hará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante**, y en concordancia con la OPEC.

4. Según el documento OPEC del empleo **Técnico Administrativo – OPEC No. 201314**, se establece textualmente la aceptación de **Zootecnia como formación profesional válida** en el NBC Agronomía

## III. ANEXOS A LA RECLAMACIÓN

Adjunto como prueba documental los siguientes soportes:

1. **Diploma profesional de Zootecnista**, expedido por la Universidad Industrial de Santander el 27 de septiembre de 2016.

2. **Pantallazo y copia del detalle de empleo en SIMO**, donde se confirma que Zootecnia está incluida expresamente como disciplina académica válida.

3. **Manual de Funciones del cargo Técnico Administrativo**, que ratifica la correspondencia entre el título aportado y los requisitos establecidos.

4. **Certificaciones SENA** que complementan la idoneidad técnica y especializada para el cargo (opcional, para refuerzo de perfil ante futuras etapas).

#### IV. PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, solicito muy respetuosamente:

1. Que se revisen nuevamente los documentos aportados en el sistema SIMO, en especial el diploma profesional como Zootecnista.
2. Que se corrija el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) en cuanto a la formación académica, reconociendo que el título cumple plenamente con el perfil del empleo.
3. Que se me admitan en el proceso de selección conforme a derecho y con base en los principios constitucionales de mérito, objetividad e igualdad.

#### V. CIERRE

Esta reclamación se formula dentro de los plazos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y en atención al principio de contradicción y derecho de defensa consagrados en el **artículo 29 de la Constitución Política**.

Quedo atenta a la actualización del estado de mi inscripción y a la respuesta formal dentro de los términos previstos.

Atentamente,



**Laura Yineth Córdoba Polanía**

C.C. No. 1.096.952.391 de Málaga

Celular: 3106781968

Correo electrónico: [zoot.laurapolania@gmail.com](mailto:zoot.laurapolania@gmail.com)

Código Interno 36702209

## I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL: TÉCNICO  
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: TÉCNICO ADMINISTRATIVO  
CODIGO: 367  
GRADO: 02  
NO. DE PLAZAS: UNA (01)  
DEPENDENCIA: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO  
CARGO DEL JEFE INMEDIATO: QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA  
NATURALEZA DEL CARGO: CARRERA ADMINISTRATIVA

### I. AREA FUNCIONAL

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

### II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejecutar las labores técnicas y administrativas aplicando los conocimientos y la información necesaria para el desarrollo de planes, programas y proyectos orientados a fortalecer los objetivos de la dependencia de acuerdo con la normativa vigente..

## IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Elaborar los análisis, informes y reportes relacionados con los procesos y actividades agropecuarias y agroindustrial mediante la implementación de políticas, planes y programas que contribuyan al fortalecimiento de la estructura productiva en las zonas rurales del Municipio de Medellín.
2. Programar y realizar actividades de extensión rural mediante talleres, capacitaciones, demostraciones de método en producción agropecuaria y agroindustrial, con el fin de lograr la transferencia y apropiación de la tecnología.
3. Realizar la difusión de los proyectos y programas creados para los productores agropecuarios y agroindustriales de la zona rural del Municipio de Medellín, con el fin de ampliar la participación de los pequeños y medianos productores agropecuarios.
4. Ingresar, revisar y actualizar la información en los sistemas y las bases de datos de la dependencia de acuerdo con los procedimientos y parámetros establecidos.
5. Realizar actividades de apoyo en las tareas relacionadas con la supervisión y la contratación que le sean asignados a la dependencia, de acuerdo con las políticas y normas de operación vigentes.

6. Realizar la gestión documental de la dependencia de acuerdo con las normas archivísticas vigentes para la custodia de los documentos y facilitar su consulta y acceso.
7. Aplicar los indicadores de gestión, estándares de desempeño, mecanismos de evaluación y control a los procesos que desarrolle en el cumplimiento de las funciones propias del cargo.
8. Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.
9. Adoptar en el ámbito de sus funciones los valores orientadores de la función pública, como son la honestidad, compromiso, respeto, diligencia, justicia, solidaridad y los lineamientos institucionales contenidos en el Código de Integridad.
10. Desempeñar las demás funciones asignadas por su superior jerárquico de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

## V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

### Sector Agropecuario

Metodologías de formulación, seguimiento y evaluación, diseño de proyectos de asistencia técnica agropecuaria. Legislación y políticas públicas de desarrollo rural  
Procesos de producción, transformación y/o comercialización de productos agropecuarios  
Conocimientos sobre normativa vigente en emprendimiento y desarrollo empresarial  
Sistema integrado de gestión  
Conocimientos en Normatividad en contratación  
Conocimientos básicos en Indicadores de gestión  
Manejo de Herramientas Ofimáticas (Office e internet)  
Gestión documental y archivo  
Protocolo de servicio al ciudadano  
Conocimientos en Sistemas de información que le apliquen

## VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

### COMUNES:

- Aprendizaje continuo
- Orientación a resultados
- Orientación al usuario y al ciudadano
- Compromiso con la organización
- Trabajo en equipo
- Adaptación al cambio
- Responsabilidad social

- Promoción del ejercicio de la ciudadanía

**POR NIVEL JERÁRQUICO:**

- Confiabilidad Técnica
- Disciplina
- Responsabilidad
- Creatividad e innovación
- Trabajo colaborativo

**VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA**

**FORMACIÓN ACADÉMICA:**

Título de Formación Tecnológica o **aprobación de tres (3) años en formación profesional de educación superior del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Agronomía. En los siguientes títulos de formación específicos:**

Formación Tecnológica en: Agropecuaria, gestión de Empresas Agropecuarias, Producción Agropecuaria, Agroambiental o gestión Agroambiental.

**Formación Profesional en: Administración Agroindustrial, Ingeniería Agropecuaria, Agronomía, Ingeniería Agronómica, o Zootecnia.**

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley

**EXPERIENCIA:**

Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Resolución 3383 de 2016, Actualización competencias Resolución 201950045970 de mayo 8 de 2019. Resolución 20225002340 del 30 de marzo de 2022. Gaceta 4945 del 31 de marzo de 2022. Se ajustan requisitos de formación y experiencia en cumplimiento de la Resolución 202250105595 del 10 de octubre de 2022 Artículo 1. Gaceta 5012 del 10 de octubre de 2022.



Laura Yineth

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera **QDEC**
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSC

### Propósito

ejecutar las labores técnicas y administrativas aplicando los conocimientos y la información necesaria para el desarrollo de planes, programas y proyectos orientados a fortalecer los objetivos de la dependencia de acuerdo con la normativa vigente.

### Funciones

1. ELABORAR LOS ANALISIS, INFORMES Y REPORTES RELACIONADOS CON LOS PROCESOS Y ACTIVIDADES AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE POLITICAS, PLANES Y PROGRAMAS QUE CONTRIBUYAN AL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA PRODUCTIVA EN LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN.
2. PROGRAMAR Y REALIZAR ACTIVIDADES DE EXTENSION RURAL MEDIANTE TALLERES, CAPACITACIONES, DEMOSTRACIONES DE METODO EN PRODUCCION AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL, CON EL FIN DE LOGRAR LA TRANSFERENCIA Y APROPIACION DE LA TECNOLOGIA.
3. REALIZAR LA DIFUSION DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS CREADOS PARA LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, CON EL FIN DE AMPLIAR LA PARTICIPACION DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS.
4. INGRESAR, REVISAR Y ACTUALIZAR LA INFORMACION EN LOS SISTEMAS Y LAS BASES DE DATOS DE LA DEPENDENCIA DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y PARAMETROS ESTABLECIDOS.
5. REALIZAR ACTIVIDADES DE APOYO EN LAS TAREAS RELACIONADAS CON LA SUPERVISION Y LA CONTRATACION QUE LE SEAN ASIGNADOS A LA DEPENDENCIA, DE ACUERDO CON LAS POLITICAS Y NORMAS DE OPERACION VIGENTES.
6. REALIZAR LA GESTION DOCUMENTAL DE LA DEPENDENCIA DE ACUERDO CON LAS NORMAS ARCHIVISTICAS VIGENTES PARA LA CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS Y FACILITAR SU CONSULTA Y ACCESO.
7. APLICAR LOS INDICADORES DE GESTION, ESTANDARES DE DESEMPEÑO, MECANISMOS DE EVALUACION Y CONTROL A LOS PROCESOS QUE DESARROLLE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO.
8. CONTRIBUIR CON LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTION AL IGUAL QUE LA PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ACORDE CON EL NIVEL DEL EMPLEO Y SU DENOMINACION, DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS Y LA NORMATIVA VIGENTE, CON EL PROPOSITO DE CUMPLIR LOS FINES DEL ESTADO Y LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO.
9. ADOPTAR EN EL AMBITO DE SUS FUNCIONES LOS VALORES ORIENTADORES DE LA FUNCION PUBLICA, COMO SON LA HONESTIDAD, COMPROMISO, RESPETO, DILIGENCIA, JUSTICIA, SOLIDARIDAD Y LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES CONTENIDOS EN EL CODIGO DE INTEGRIDAD.
10. DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES ASIGNADAS POR SU SUPERIOR JERARQUICO DE ACUERDO CON EL NIVEL, LA NATURALEZA Y EL AREA DE DESEMPEÑO DEL CARGO.

### Requisitos

**Estudio:** Título de TECNOLÓGICA en NBC: AGRONOMIA Disciplina Académica: TECNOLOGIA EN GESTION AGROAMBIENTAL , TECNOLOGIA AGROPECUARIA , TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS , TECNOLOGIA EN PRODUCCION AGROPECUARIA , TECNOLOGIA AGROAMBIENTAL ,O, **Aprobación de Tres(3) Años** de PROFESIONAL en NBC: AGRONOMIA Disciplina Académica: ADMINISTRACION AGROINDUSTRIAL , **ZOOTECNIA** , INGENIERIA AGROPECUARIA , INGENIERIA AGRONOMICA , AGRONOMIA.

**Experiencia:** Veinticuatro(24) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA

**Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

### Equivalencias

[Ver aquí](#)

Vacantes

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

CONFIERE EL TÍTULO DE  
ZOOTECNISTA

A

LAURA YINETH CORDOBA POLANIA

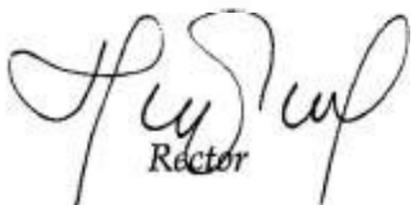
CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.096.952.391 expedida en MALAGA

*Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.  
En testimonio de ello le otorga el presente*

DIPLOMA

*En la ciudad de Bucaramanga, EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016*

Registrado al folio 958 Libro 13-U Diplomas de Grado

  
Rector

  
Secretario General



República de Colombia  
Ministerio de Educación Nacional



La Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD  
Ley 52 de 1981, Ley 396 de 1997 y Decreto 2770 de 2006

Teniendo en cuenta que

**LAURA YINETH CORDOBA POLANIA**  
C.C. N.º. 1096952391 de Málaga

Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos por la Universidad,  
de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes,  
le otorga el título de

**ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE PROYECTOS**

Dado en Bogotá D.C., el día 22 de Marzo de 2023

Rector

Decana

Secretaria General

Acta de Grado N.º 2  
Fecha 22 de Marzo de 2023  
Registro de Diploma 130866  
Libro 26, Folio 2





Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

*Hace constar que*

**LAURA YINETH CORDOBA POLANIA**

*Con Cedula de Ciudadania No. 1096952391*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

**DIAGNOSTICO DE LA ZONA DE ESTUDIO, LA ORGANIZACION Y EMPRESA AGROPECUARIA RURAL**

*con una duración de 96 horas*

*En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Miraflores. a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)*

Firmado Digitalmente por

LUZ PIEDAD ECHEVERRY QUICENO

Subdirectora

CENTRO DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL, TURÍSTICO Y TECNOLÓGICO DEL GUAVIARE  
REGIONAL GUAVIARE

71705287 - 24/12/2020

FECHA REGISTRO

## **PRUEBAS DOCUMENTALES ANEXAS**

5. Respuesta negativa de la Universidad Libre.



Bogotá D.C., agosto de 2025

Aspirante

**LAURA YINETH CORDOBA POLANIA**

Inscripción: 843067196

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

**Nro. de Reclamación SIMO 1129798569**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación



En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: “5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 01 de agosto del 2025, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de SIMO, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del lunes 04 de agosto, hasta 23:59 del martes 05 de agosto de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

*“Reclamación VRM OPEC 201314 Cumplimiento requisito de educación (Zootecnia)”*

*“Solicito la revisión del resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos en el empleo Técnico Administrativo, OPEC 201314, ya que fui excluida por supuestamente no acreditar el requisito de educación, pese a haber aportado el diploma profesional en Zootecnia expedido por la Universidad Industrial de Santander. El título cumple plenamente con el perfil requerido, como consta en la OPEC y el Manual de Funciones, donde Zootecnia es aceptada expresamente como formación válida. Anexo el diploma y los documentos que demuestran el cumplimiento.”*

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

*“(…) PETICIÓN Con fundamento en lo anterior, solicito muy respetuosamente: 1. Que se revisen nuevamente los documentos aportados en el sistema SIMO, en especial el diploma profesional como Zootecnista. 2. Que se corrija el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) en cuanto a la formación académica, reconociendo que el título cumple plenamente con el perfil del empleo. 3. Que se me admitan en el proceso de selección conforme a derecho y con base en los principios constitucionales de mérito, objetividad e igualdad. V. CIERRE Esta reclamación se formula dentro de los plazos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y en atención al principio de contradicción y derecho de defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política. Quedo atenta a la actualización del estado de mi inscripción y a la respuesta formal dentro de los términos previstos. (...)”*

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación.

**1.** Frente a su solicitud *“(…) Que se revisen nuevamente los documentos aportados en el sistema SIMO, en especial el diploma profesional como Zootecnista (...)”*, nos permitimos informar que, en lo que corresponde al Título de Zootecnista, expedido por La Universidad de Santander el 27 de septiembre de 2016, en la ciudad de Bucaramanga, el cual aportó para el cumplimiento del requisito de educación exigido por el empleo, se precisa que el mismo no es válido para la Etapa de VRM, puesto que realizada la consulta en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, se observa que la formación aportada se encuentra clasificada en un Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, diferente al solicitado por la OPEC, la cual exige: *“Título de TECNOLÓGICA en NBC: AGRONOMIA Disciplina Académica: TECNOLOGIA EN GESTION AGROAMBIENTAL , TECNOLOGIA AGROPECUARIA , TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS , TECNOLOGIA EN PRODUCCION AGROPECUARIA , TECNOLOGIA AGROAMBIENTAL ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: AGRONOMIA Disciplina Académica: ADMINISTRACION AGROINDUSTRIAL , ZOOTECNIA , INGENIERIA AGROPECUARIA , INGENIERIA AGRONOMICA , AGRONOMIA”* y el título aportado por usted, tiene como NBC: ZOOTECNIA.

Al respecto el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015 señala:



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

**ARTÍCULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas.** Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación: (...).

En este orden de ideas, como ya se indicó anteriormente, la OPEC exige: “Título de **TECNOLOGICA** en NBC: **AGRONOMIA** Disciplina Académica: **TECNOLOGIA EN GESTION AGROAMBIENTAL , TECNOLOGIA AGROPECUARIA , TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS , TECNOLOGIA EN PRODUCCION AGROPECUARIA , TECNOLOGIA AGROAMBIENTAL ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL** en NBC: **AGRONOMIA** Disciplina Académica: **ADMINISTRACION AGROINDUSTRIAL , ZOOTECNIA , INGENIERIA AGROPECUARIA , INGENIERIA AGRONOMICA , AGRONOMIA**” y usted presentó Título con NBC en ZOOTECNIA, por lo cual no puede ser validado el título aportado, al no existir correspondencia en los NBC.

Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del Proceso de Selección en curso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Concurso de Méritos.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación



Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

**MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

*Proyectó: Dayana Daza*

*Supervisó: Ana Torrecilla*

*Auditó: Natalia Cárdenas*

*Aprobó: Henry Javela Murcia*



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

## **PRUEBAS DOCUMENTALES ANEXAS**

6. Jurisprudencia sobre casos similares (Caso Adal José Alfaro López, 2024).

**TEMA: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL DESARROLLO DE CONCURSOS DE MÉRITOS**– Resulta imperativo para el juez constitucional determinar cuál es la naturaleza de la actuación que presuntamente transgredió los derechos, con la finalidad de determinar si existe o no un mecanismo judicial idóneo y eficaz para resolver el problema jurídico/**DEBIDO PROCESO**- Las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales.

**TESIS** El Consejo de Estado y la Corte Constitucional, ha precisado que durante los procesos de selección puede incurrirse en acciones u omisiones lesivas de derechos fundamentales como el debido proceso, el trabajo y la igualdad que sólo podrían ser restablecidos por medio de la acción de tutela, dada la ineficacia del medio judicial alterno. Tratándose de afectaciones derivadas del trámite de los concursos de méritos, resulta imperativo para el juez constitucional determinar cuál es la naturaleza de la actuación que presuntamente transgredió los derechos, con la finalidad de determinar si existe o no un mecanismo judicial idóneo y eficaz para resolver el problema jurídico. Y no puede hablarse de eficacia cuando otro medio NO permite brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados. Tal consideración adquiere mayor relevancia cuando logra entenderse que la controversia realmente gravita es en la errada aplicación de un criterio de la convocatoria, que conllevó la exclusión de la ciudadana del proceso de selección. Bajo este panorama, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no sería un medio eficaz para la protección de los derechos fundamentales invocados, toda vez que su trámite muy seguramente concluiría una vez finalizado el concurso de méritos, con la consecuente consolidación de los derechos adquiridos de los restantes participantes que no activaron el aparato jurisdiccional. Aunque la accionante solicitase la suspensión provisional del acto que cuestiona como irregular, aún bajo el supuesto de que el juez administrativo le concediera tal medida cautelar, dicha situación también la dejaría en desventaja respecto a los demás concursantes que continúan en las etapas subsiguientes del concurso. De ahí que, para el caso en concreto, necesariamente debe estudiarse de fondo el asunto. (...) El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra (derecho al debido proceso), indicando entre otros conceptos que éste se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Es por ello que las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos. De conformidad con lo anterior, el debido proceso se vulnera cuando no se siguen los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos. Y dicha transgresión es evidente cuando el operador del proceso, en la fase de verificación de requisitos mínimos, decide inadmitir a la ciudadana desconociendo la norma rectora del concurso toda vez que, se insiste, respalda su postura en algo que NO prevé la convocatoria, reguladora de todo concurso y que obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. Quiere esto decir si la accionante acredita los requisitos mínimos conforme a las reglas del Proceso de Selección, la decisión adoptada por el fallador NO trasgrede ni el derecho de igualdad de los demás participantes, mucho menos el principio de legalidad.

MP. ORLANDO ANTONIO GALLO ISAZA

FECHA. 22/06/2023

PROVIDENCIA. SENTENCIA TUTELA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**  
**SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**  
Medellín, veintidós de junio de dos mil veintitrés

**T23-053**

Proceso: TUTELA – SEGUNDA INSTANCIA  
Accionantes: **LILIANA PATRICIA SANTOFIMIO BARRERA**  
[olgaluciaros@hotmail.com](mailto:olgaluciaros@hotmail.com)  
Accionados: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**  
[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)  
**UNIVERSIDAD LIBRE**  
[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)  
Vinculada: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN**  
[jaiméal.garcía@medellin.gov.co](mailto:jaiméal.garcía@medellin.gov.co)  
[atencionalaciudadania.edu@medellin.gov.co](mailto:atencionalaciudadania.edu@medellin.gov.co)  
Radicado No.: 05001-31-05-005-2023-00159-01  
Decisión: **CONFIRMA amparo**

Link: [T23-053 CNSC](#) expediente digital

La Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, conformada por los Magistrados **MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA** y como ponente **ORLANDO ANTONIO GALLO ISAZA**, toda vez que la Dra. MARTHA TERESA FLÓREZ SAMUDIO se encuentra ausente de manera justificada, procede a resolver la impugnación formulada por la universidad accionada y la CNSC en contra de la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín el 9 de mayo de 2023.

A continuación la Sala, previa deliberación virtual sobre el asunto, como consta en el **ACTA T23-053** de discusión virtual de proyectos, adoptó el presentado por el ponente, el cual quedó consignado como sigue:

**1. SÍNTESIS FÁCTICA Y ANTECEDENTES**

**1.1. LA ACCIÓN DE TUTELA**

La señora LILIANA PATRICIA SANTOFIMIO BARRERA, a través de apoderada judicial, presentó esta acción para que les sean tutelados sus derechos fundamentales al *debido proceso*, *buena fe*, *igualdad para acceder a cargos públicos*, los cuales considera vulnerados dentro de un concurso público de méritos. En consecuencia, solicita que se ordene:

“(…) a las accionadas UNIVERSIDAD LIBRE Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) que en un término perentorio de 48 horas requiera o solicite a la Secretaría de educación de Medellín que le sea mostrada la información contenida en la certificación laboral que se generó por la plataforma como mensaje de datos para que tenga toda la eficacia probatoria de la experiencia que relata.

Que como consecuencia de lo anterior se cambie el resultado detallado de la prueba como ADMITIDO en vez de NO ADMITIDO y pueda la señora LILIANA PATRICIA SANTOFIMIO BARRERA continuar en el concurso para aspirar al cargo de Coordinadora y así se lo informe. (...)”.

## **1.2. PARA SUSTENTAR LAS ANTERIORES PRETENSIONES, AFIRMÓ LOS SIGUIENTES HECHOS:**

- ✓ Que en el mes de junio de 2022 se presentó a la convocatoria del concurso de docentes en la ciudad de Medellín, aspirando a un cargo directivo (coordinación).
- ✓ Que el 8 de junio de 2022 la plataforma SIMO (bolsa de empleo de vacantes del Estado donde además deben cargarse los documentos requeridos por el Estado para aplicar a las convocatorias) generó constancia de inscripción.
- ✓ Que para la obtención de dicha constancia debía cargar los soportes que acreditaran tanto su formación académica como la experiencia laboral, entre ellas el certificado expedido por la Secretaría de Educación de Medellín que refleja su calidad de docente del 21 de abril de 2010 a la fecha.
- ✓ Que dicho certificado lo obtuvo de la plataforma de esa entidad denominada HUMANO EN LÍNEA cuya finalidad es apoyar a las secretarías de educación en los procesos de administración, organización y control de la información relacionada con la gestión del recurso humano, así como la liquidación de la nómina para el personal docente y administrativo. Como se presentaba tanta gente al concurso, ofrecieron que desde ahí se podía bajar el certificado laboral y así lo hizo. Empero, la plataforma lo genera sin ninguna firma, asunto en el cual NO tiene ninguna injerencia.
- ✓ Que fue citada a las pruebas de aptitudes, competencias básicas y psicotécnicas, en las cuales obtuvo un puntaje igual o superior al mínimo aprobatorio, por lo cual continuó en el proceso de selección.
- ✓ Que el 29 de marzo de 2023 fueron publicados los resultados de la etapa de verificación de requisitos, en la cual resultó como NO ADMITIDA bajo la siguiente observación: “*El aspirante*

*Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección".* Concluyeron que el documento que daba cuenta de su experiencia laboral con Secretaría de Educación, no era válido porque carecía de firma de quien lo expide.

- ✓ Que el 3 de abril de 2023, mediante derecho de petición, solicitó a la CNSC la revisión del asunto, entidad que se pronunció ese mismo mes indicándole que suscribió un contrato de prestación de servicios con la Universidad Libre, siendo esta última la encargada de desarrollar el proceso de selección en dicho concurso, correspondiente a las etapas de verificación de requisitos, valoración de antecedentes, entrevista (en zonas rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles. Además adujo que en virtud de dicho convenio, era a la institución universitaria la que le correspondía dar respuesta.
- ✓ Que a voces de la Comisión, conforme los lineamientos del concurso, las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces. En este orden, itera que la certificación laboral emitida por la Secretaria Municipal de Medellín no resulta ser válida para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia; por cuanto no cumple con los requisitos exigidos en el proceso de selección, que es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes.

### **1.3. RESPUESTA DE LAS ENTIDADES**

#### **1.3.1. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN**

Comienza por responder a los cuestionamientos efectuados por el despacho, así:

¿Cuál es el procedimiento para emitir certificaciones de tiempos de servicio de los empleados públicos adscritos a dicha entidad? El instructivo para la solicitud de cartas laborales e historiales de servicios se puede ver en el documento adjunto. Además está publicado en la página web oficial de la Secretaría de Educación de Medellín <https://www.medellin.edu.co/secretaria/atencion-al-ciudadano/>

Cabe resaltar que en el instructivo se establece:

**SOLICITUD EN LÍNEA** Para casos especiales se podrá solicitar la carta laboral por correo electrónico, cumpliendo con el siguiente protocolo:

- Solicitudes de cartas laborales por parte de directivos docentes (rector, coordinador, jefe de nucleó o director rural) que necesiten la carta con sobresueldo.
- Cartas laborales en donde no se requiere el sueldo. - Las solicitudes para los historiales laborales con la experiencia del docente y personal administrativo
- Certificados para la CNSC para la acreditación de la experiencia para concursos.
- Certificados con funciones para docentes y personal administrativo.

Con relación al segundo planteamiento:

- ¿Por qué dicho documento no cuenta con firma de quien lo certifica?

El documento no fue entregado de manera física en las taquillas de atención a la ciudadanía de la Secretaría de Educación de Medellín ni a través del correo electrónico estipulado para

las solicitudes cartaslaborales.edu@medellin.gov.co Todos los certificados y cartas entregadas van con firma del líder de Novedades Docentes y logo del Distrito de Medellín.

Con relación al tercer planteamiento:

- Si comúnmente dichas certificaciones no tienen firma del responsable o si, excepcionalmente, cuenta con ella y si es así, ¿Cuál es el procedimiento?

La descarga de la carta laboral actual a través de la plataforma Humano en Línea, según instructivo adjunto, lleva de manera automática y parametrizada la firma del líder de Novedades Docentes. Esta parametrización la realiza la empresa Soporte Lógico, encargada de administrar la plataforma Humano en Línea del Ministerio de Educación Nacional.

Las cartas que eventualmente se entregan físicas llevan firma a mano alzada del mismo líder de novedades docentes.

Posteriormente considera que NO existe legitimación en la causa por pasiva y solicita su desvinculación.

### **1.3.2. RESPUESTA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Allega el Acuerdo Nro. 2108 de 2021 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”*, así como el Acuerdo Nro. 146 de 2022 que lo modificó y la respuesta a la reclamación elevada por la usuaria.

Tras ello, indica que la acción es improcedente por cuanto la afectada cuenta con otro medio de defensa ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En este punto precisa que la inconformidad estriba en la manera como se calificó la certificación de experiencia, aspecto frente al que aclara que la situación se encuentra plenamente reglamentada en el Acuerdo rector del concurso de méritos, acto administrativo de carácter general, respecto del cual la parte accionante cuenta con un mecanismo de defensa idóneo para controvertirlos, razón por la que la tutela no es la vía idónea para cuestionar la legalidad de dichos actos.

Destaca que en el numeral 4 del art. 7 del Acuerdo del Proceso de Selección señaló, entre sus requisitos generales para participar, aceptar la totalidad de reglas establecidas.

Que verificada la información, evidenciaba que la accionante se inscribió para el empleo de COORDINADOR, de la entidad territorial certificada en educación Municipio de Medellín – No Rural, identificada con el código OPEC 184241, por lo tanto, la superación de la etapa dependía de la

documentación registrada en SIMO hasta el último día permitido para la actualización de documentos, conforme al último "Reporte de inscripción" generado por el sistema y su validez dependía de la fecha de expedición de los documentos. Bajo este contexto indica que:

Se precisa que, revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que la certificación laboral expedida por La Secretaría de Educación de Medellín, la cual indica que el aspirante laboró desde el 21 de abril de 2010 hasta fecha de expedición del documento, el 3 de junio de 2022, no puede ser válida para el cumplimiento de los Requisitos Mínimo en este Proceso de Selección, toda vez que no está suscrita por la autoridad o persona competente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y su Anexo, por lo cual se reitera, son de obligatorio cumplimiento, y que establecen:

**"Anexo de los Acuerdos de Convocatoria del - PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES**

**4.1.2. Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos.**

(...)

4.1.2.2. Certificación de experiencia, para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. (...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

**Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono** (Subrayado y negrita fuera de texto).

En dichos términos reitera que NO es procedente tener como válidos estos certificados que carecen de la totalidad de los requisitos requeridos, ni podía ser objeto de posterior complementación o corrección, dado que era obligación del aspirante verificar que los documentos cargados en el aplicativo SIMO, cumplieran los requisitos de la OPEC.

Que por tanto la no validación de los documentos aportados en el aplicativo, no implica en sí mismo la vulneración de los derechos invocados.

### 1.3.3. RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

Que revisada la documentación aportada, se observaba que la certificación laboral expedida por Secretaría de Educación de Medellín, la cual indica que la aspirante labora desde el 21 de abril de 2010 hasta la fecha la cual es la expedición del certificado día 03 de junio de 2022, no puede ser

válida para el cumplimiento de los Requisitos Mínimos en este Proceso de Selección, toda vez que no está suscrita por la autoridad o persona competente.

En este sentido se ocupa de destacar que la convocatoria es la norma reguladora del proceso de selección y, en síntesis, reitera lo esbozado por la CNSC, sin que se torne necesario replicarlo. Añade que la acción de tutela NO es un mecanismo jurídico dirigido a cuestionar la legalidad de los actos administrativos, razón por lo cual, dicha pretensión deberá dilucidarse a través de un juicio procesal administrativo cuyo juez natural es el Juez Contencioso Administrativo, el cual podrá solicitar las medidas cautelares dispuestas en el CPACA, y no el juez de tutela.

#### **1.4. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**

Mediante sentencia proferida el 9 de mayo de 2023, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, concedió el amparo pretendido en los siguientes términos:

PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional deprecado por la señora LILIANA PATRICIA SANTOFIMIO BARRERA con cedula de ciudadanía numero 32.141.549, tratándose del derecho fundamental al debido proceso e igualdad, dentro de la acción de tutela promovida en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y la UNIVERSIDAD LIBRE, de conformidad con los argumentos expresados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y la UNIVERSIDAD LIBRE, que, dentro del término improrrogable de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, procedan a tener como VALIDA, la certificación laboral expedida por la SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN, al momento de inscribirse a dicha convocatoria, y por consiguiente, continuar con la siguiente etapa en la que se encuentre actualmente el concurso, de conformidad con los argumentos expresados en la parte considerativa de esta providencia.

Consideró que si bien las entidades accionadas informaron las reglas que, para dicho procedimiento denominado PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES serían observadas; lo cierto es que vulneraron los derechos fundamentales alegados, porque los certificados de historia laboral aportados acreditaban las condiciones dispuestas en el artículo 4.1.2.2, habiendo sido obtenidos por la actora del sistema de gestión HUMANO EN LINEA, mismo que está certificado por la SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN, para realizar entre otros tramite, la expedición de dicha certificación, de ahí que NO se pudiese desconocer su autenticidad y los efectos jurídicos de dicho documento.

También destacó que en el mismo acuerdo NO se establecía la exigencia de la firma cuando provenía de entidades públicas, cuyos documentos se presumen auténticos según lo dispuesto en el Decreto Ley 019 de 2012, por lo que la UNIVERSIDAD LIBRE estaba dando una interpretación

errada al anexo del acuerdo de la convocatoria, vulnerando así los derechos al debido proceso e igualdad, de cara al sistema de la Secretaría de Educación de Medellín al utilizar medios tecnológicos para flexibilizar la forma de obtención de un documento.

## **1.5. INFORME CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

El 11 de mayo de 2023, antes de radicar el escrito de impugnación, la Universidad Libre allegó copia de la misiva expedida el día anterior, a través de la cual le informó a la accionante que, en atención a la orden judicial, se dispuso que:

En consecuencia, se procede a su ADMISIÓN, realizando los respectivos ajustes en el aplicativo SIMO y se modificará su estado de NO ADMITIDO A ADMITIDO; ajustes que podrá ver reflejados a partir del día háb

il siguiente al recibo del presente oficio ingresando a SIMO con su usuario y contraseña. Con los anteriores argumentos fácticos y legales, consideramos que se ha respondido de manera adecuada, efectiva y oportuna las peticiones por usted impetradas, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley.

Se le informa que esta decisión se comunicará a través de correo electrónico; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la Convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el artículo 2.4.1.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016.

## **1.6. IMPUGNACION**

### **1.6.1. DE LA UNIVERSIDAD LIBRE**

Considera que es errada la intelección del fallador, en tanto la Secretaría de Educación de Medellín, en su informe, reiteró que las certificaciones descargadas por la plataforma Humano en Línea llevan de manera automática y parametrizada la firma del líder de Novedades Docentes. De lo cual se infiere que la entidad es consciente de que las certificaciones deben ir firmadas, por eso a través de sus funcionarios señalan que, si la ciudadanía a bien tiene descargarlas de internet, estas llevarán la firma del líder de Novedades Docentes (lo cual no se evidencia en el documento en conflicto).

De esta manera destaca que el documento cargado al SIMO, NO tiene firma, sino una antefirma de Tatiana Muñoz (nombre de quien presuntamente debe aprobar el documento), razón por la que NO es posible verificar quien lo expidió, ni resulta claro si aquella está ejerciendo las veces de Jefe de personal o de Representante legal de la Secretaría de Educación de Medellín. De esta manera insiste que el certificado presentado NO es válido conforme las reglas del acuerdo del proceso de selección.

En tal sentido considera que su decisión de inadmisión como operador del proceso en la fase de verificación de requisitos mínimos, no es caprichosa ni desacorde a derecho, insistiendo que corresponde al aspirante verificar la idoneidad de la documentación que carga al SIMO. Que un pensamiento contrario supondría, no sólo una trasgresión al debido proceso, sino además una extralimitación por parte del evaluador por cuanto desconocería las disposiciones de la convocatoria.

Posteriormente realiza algunas consideraciones en torno a la importancia de los concursos públicos de méritos, su naturaleza y obligatoriedad de las convocatorias, destacando en este ámbito las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para señalar que:

Bajo ese entendido, es perfectamente válido que en ejercicio de la autonomía de que goza para la elaboración de las convocatorias, en el caso concreto exigiera como requisito que las certificaciones de experiencia debieran estar firmadas por la autoridad competente, pues es con la firma del encargado que el certificado se dota de significado, en tanto la firma es el instrumento a partir del cual se demuestra que el documento fue expedido por la persona que puede comprometer a la entidad en ese sentido (Jefe de personal o Representante legal de la Secretaría de Educación de Medellín).

En esa medida todos los participantes de la convocatoria tenían la obligación de acatar esa norma y allegar las certificaciones de experiencia con la exigencia señalada, pues así lo imponía la convocatoria y su anexo, es decir, la Ley del concurso.

Agrega que tampoco ha incurrido en “exceso ritual manifiesto”, pues no se hizo una aplicación irreflexiva, subjetiva o innecesaria de una norma procedimental en perjuicio de la accionante, sino sencillamente del cumplimiento de una de la convocatoria que regulaba una fase del concurso, expedida por la autoridad facultada constitucional y legalmente para hacerlo y que, como ley de concurso se tornaba obligatoria, no solo para la administración sino también para los participantes, la cual se entiende aceptada en su totalidad por estos, por el hecho mismo de su inscripción.

Considera que la postura del a quo vulnera el derecho de igualdad de los demás aspirantes y el principio de legalidad, cuando permite la admisión y continuidad en el concurso de personas que no acreditan los requisitos mínimos conforme a las reglas del Proceso de Selección.

#### **1.6.2. IMPUGNACIÓN DE LA CNSC**

Sostiene que la decisión proferida por el despacho escapa de la órbita que buscó la constituyente proteger a través del mecanismo constitucional de tutela; refleja una intromisión arbitraria del juez en las reglas definidas para el proceso de selección y que, por demás, valga aclarar, aceptó la accionante desde el momento de su inscripción y aún más gravoso, refleja la omisión de hacer un juicio objetivo del acuerdo del proceso y su anexo técnico, documentos valorados como norma reguladora del concurso.

Insiste que el documento, cuya copia allega, carece de firma, ni contenía logos o marcas que permitieran al menos inferir la entidad emisora, razón por la que NO podía presumir su autenticidad, legalidad y mucho menos su validez.

Reitera lo expuesto en la contestación y añade que a través de diversos canales se promovió la importancia del cumplimiento de las condiciones para la certificación de experiencia, tanto así que la accionante culminó exitosamente su inscripción en el proceso de selección el día 8 de junio de 2022, fecha desde la cual conoció las condiciones que debían acreditarse la para la certificación de experiencia; que la apertura para el cargue y/o actualización de documentos se dio el día 10 de marzo de 2023, inicialmente por cinco (5) días, ampliando la fecha establecida hasta el 21 de marzo, es decir por un total de once (11) días, de tal forma que, la señora PATRICIA contó con un total de 9.6 meses o 289 días para la consecución de la certificación en los términos señalados en el acuerdo, no haberlo culminado sólo revela la desidia que le propenden las normas del concurso.

Agrega que del pronunciamiento de la Secretaría de Educación de Medellín, ni siquiera logra inferirse que sea la emisora del certificado que aquí es cuestionado, y allega otra certificación que respecto de otro participante, expidió dicha secretaría y la cual sí satisface los requisitos exigidos.



Frente a la autenticidad de documentos públicos y privados, señala que:

“La tesis del despacho judicial para conceder las pretensiones de la señora Liliana, radica principalmente en *“se pudo evidenciar, que dicho certificado, se obtuvo por parte de la Accionante del sistema de gestión HUMANO EN LINEA, mismo que está certificado por la SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN, para realizar entre otros tramite, la expedición de dicha certificación, por lo anterior, no se puede desconocer la autenticidad y los efectos jurídicos de dicho documento. En glosa de lo anterior, se concederá el amparo constitucional deprecado.”*, lo que sustancialmente recae en yerro de interpretación pues ha sido expuesta la respuesta de la SEM Medellín, mediante la cual aclara que el documento no fue presentado para firma y adiciona que los certificados generados por el Sistema Humano contienen la firma del líder de novedades docentes, lo que no ocurrió con la certificación de la señora Liliana, pues se reitera que la misma carece de firma o manuscrito.

De ese modo, el despacho judicial argumenta la presunción de autenticidad del documento aportado, rompiendo no sólo con las reglas del concurso sino además con el principio de legalidad, pues la autenticidad de los documentos, públicos y privados ha sido taxativamente regulada por el Código General del Proceso, así:

*“ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

*Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.*

*También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución (...)*”

De tal forma que, de manera obvia, sólo podrá presumirse la autenticidad de un documento, si el mismo cuenta al menos con ciertas características de expedición, tales como firma, manuscrito o reconocimiento de quien lo expidió, condiciones todas que no se configuran para que el caso que nos ocupa, pues el certificado aportado por la señora Liliana no contiene firma, no existe forma siquiera de conocer su origen al carecer de logos, responsables, manuscritos o firmas digitales y en últimas ni siquiera fue reconocido en el informe de tutela, por la autoridad que supuestamente lo expidió.

Se tiene entonces que el juez de tutela, no sólo incurrió en la omisión de hacer un juicio objetivo del acuerdo del proceso y su anexo técnico, sino que además omitió el pronunciamiento de la entidad que supuestamente emitió el certificado en disputa, cayendo innecesariamente en la intromisión arbitraria de las reglas del concurso que por demás, no pueden ser objeto de debate en el mecanismo de tutela, pues al juez constitucional se le escapa de su órbita de conocimiento determinar si los documentos aportados cumplen o no con los requisitos exigidos, tal situación deberá ser necesariamente dirimida en la jurisdicción de la contencioso administrativo (...)

De otro lado, tras reseñar las etapas surtidas del concurso, y las datas en que ello ocurrió, indicó que la señora Liliana Patricia no hizo uso de la posibilidad de cargar o actualizar documentos, lo que demuestra nuevamente que, encontrándose en igualdad de condiciones frente a los otros aspirantes, la misma decidió no realizar ningún nuevo aporte, lo que necesariamente significa que decidió no cargar un documento con el lleno de los requisitos aun teniendo la posibilidad para ello.

Igualmente destaca que la decisión proferida en primera instancia constituye una vulneración del derecho a la igualdad de los más de 44.000 participantes que, entendiendo las condiciones señaladas para el concurso, sí aportaron los documentos en los términos exigidos. Que lo

pretendido implica favoritismo frente a las demás personas participantes, y vulneración de la garantía de la confianza legítima de los mismos, cambiando las reglas establecidas en el proceso.

Finalmente extracta fragmentos de diversas sentencias emitidas por jueces y tribunales, que aluden a este tema.

## 2. DETERMINACIÓN DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS EN ESTA INSTANCIA

Consiste en determinar si conforme la norma rectora del proceso de selección, la ausencia de firma del documento cargado en la plataforma SIMO, que a voces de la accionante proviene de la Secretaría de Educación de Medellín, le resta validez para efectos de acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

### 2.1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Tenemos que la acción de tutela fue reglamentada mediante los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, con el fin de que las personas puedan reclamar ante los jueces la protección inmediata y oportuna de los derechos constitucionales fundamentales cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en casos puntuales, dándosele el carácter de **acción preferencial, sumaria y subsidiaria** porque sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En esto, cabe recordar que las características de la acción de tutela radican en que:

- Es una acción de naturaleza constitucional.
- Es una acción esencialmente judicial.
- Es una acción que protege en exclusividad los derechos constitucionales fundamentales.
- Es una acción que se dirige contra cualquier autoridad pública y contra los particulares en los eventos constitucionales.
- Procede cuando no existe otro recurso judicial.
- En caso de que exista otra acción judicial o procedimiento administrativo sólo puede interponerse como transitoria y sólo para evitar un perjuicio irremediable.

Lo anterior se complementa en el numeral primero del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, enunciado que reitera la improcedencia de la tutela cuando existan otros recursos o medios de

defensa judicial y agrega que la existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.

Desde su jurisprudencia inicial la Corte Constitucional al pronunciarse sobre el alcance de estas disposiciones ha señalado, se reitera, que una de las características más importantes de la acción de tutela es su **carácter subsidiario y residual**. Es decir, no procede como un mecanismo alternativo de defensa judicial y no puede convertirse en un instrumento adicional o supletorio al que se puede acudir cuando se han dejado de ejercer los medios ordinarios de defensa en su oportunidad, o cuando se ejercieron extemporáneamente, o para obtener un pronunciamiento con mayor prontitud sin el agotamiento de las instancias ordinarias dentro de la jurisdicción correspondiente o ante la administración.

## **2.2. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL DESARROLLO DE CONCURSOS DE MÉRITOS.**

En la sentencia SU-617 de 2013 la Sala Plena de la Corte se refirió de manera especial a la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos expedidos en el marco de un concurso de méritos, indicando que por regla general la acción de tutela es improcedente contra actos administrativos que se profieran en marco de un concurso de méritos, no obstante, excepcionalmente, procede el amparo cuando (i) se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto; o cuando (ii) a pesar de que existe un medio de defensa judicial, no resulta idóneo o eficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado. Finalmente, es necesario recordar, que (iii) el acto que se demande en relación con el concurso de méritos no puede ser un mero acto de trámite, pues debe corresponder a una actuación que defina una situación sustancial para el afectado, y debe ser producto de una actuación irrazonable y desproporcionada por parte de la administración.

Así mismo en sentencia T-386 de 2016 la Corte indicó que en cada caso concreto el juez de tutela debe evaluar la idoneidad y la eficacia de los diferentes medios ordinarios de defensa para valorar la posible vulneración de un derecho fundamental, ello teniendo en cuenta que el afectado puede acudir a las medidas cautelares previstas en el CPACA, las cuales fueron reformadas con la finalidad de ofrecer una mayor eficacia a la protección de los derechos fundamentales en los procesos que se desarrollan ante los jueces administrativos, las cuales pueden ser de dos tipos: ordinarias o de urgencia. Estas últimas, a su vez, pueden ser adoptadas desde el momento en que se presente una solicitud en ese sentido y sin necesidad de notificar previamente a la otra parte. De manera que la

autoridad judicial puede adoptar una medida cautelar cuando verificadas las condiciones generales previstas para su adopción evidencie que por la urgencia que se presenta no puede agotarse el trámite previsto y deba adoptarse la medida. Adicionalmente, la decisión es susceptible de los recursos respectivos.

Empero, NO desconoce esta Magistratura que el Consejo de Estado<sup>1</sup> y la Corte Constitucional<sup>2</sup>, ha precisado que durante éste proceso de selección puede incurrirse en acciones u omisiones lesivas de derechos fundamentales como el debido proceso, el trabajo y la igualdad que sólo podrían ser restablecidos por medio de la acción de tutela, dada la ineficacia del medio judicial alterno.

Incluso la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, sobre el derecho al trabajo y el acceso a cargos públicos en los concursos de méritos, dijo lo siguiente:

**“DERECHO A ACCEDER A EJERCER CARGOS PÚBLICOS Y DERECHO AL TRABAJO, EN RELACIÓN CON LOS CONCURSOS DE MÉRITOS**

El derecho al trabajo está consagrado en el artículo 25 de la Constitución, el cual establece:

“El derecho es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

La interpretación armónica de los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos y al trabajo, permite concluir que no son derechos en pugna, sino, que por el contrario se complementan y la cabal aplicación de uno conlleva a la eficacia del otro, en este sentido la Corte Constitucional ha señalado:

“El derecho al trabajo es una manifestación de la libertad del hombre y por tanto en último término tiene su fundamento en la dignidad de la persona humana. Este conlleva el derecho a obtener un empleo, pero ello no quiere decir, que este derecho implica que existe una prestación u ofrecimiento necesario de trabajo a todo ciudadano que se halle en condiciones de realizarlo. Aparece únicamente bajo la virtualidad que le presta el principio de acceso a los cargos públicos según el mérito y capacidad de los aspirantes, requisitos que tienen su aplicación más rigurosa en el ámbito público. Este derecho fundamental, no llega hasta el extremo de tutelar la aspiración de acceder a un empleo público o privado, pues ello desbordaría el legítimo alcance de su concepción y el marco de las demás libertades y garantías consagradas en el Estatuto Fundamental”<sup>3</sup>.

En sintonía con lo expuesto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de radicación STC1086-2018, nos recordó lo siguiente:

"[e]n múltiples oportunidades esta Corporación ha precisado que la acción de tutela es improcedente, como mecanismo principal y definitivo, para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que para controvertir la legalidad de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso-administrativas, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto. Dicha improcedencia responde a

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 24 de abril de 2008, proferida en el proceso N°AC-2008-00018-01. M.P. Dr. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia SU-086 del 17 de febrero de 1999. M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

<sup>3</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-008 de mayo 18 de 1992.

los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen esta acción de origen constitucional. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor" (C.C. T-090 de 2013, reiterada en STC5645-2016).

### 2.3. RÉGIMEN DE CARRERA PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS.

La Constitución Política de 1991 prescribe en el numeral 7° del artículo 40, que se garantiza a todo ciudadano el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos<sup>4</sup> en el mismo sentido el artículo 125 señala "los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera". Igualmente, el inciso segundo del citado artículo consagra la regla general del concurso público, como forma de acceder a los cargos de la administración pública, y establece los criterios para la provisión de los cargos públicos: el mérito y la calidad de los aspirantes.

Sobre ese aspecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha considerado, que el régimen de carrera encuentra su fundamento en tres objetivos básicos:

- 1) El óptimo funcionamiento en el servicio público, desarrollado en condiciones de igualdad, eficiencia, eficacia, imparcialidad y moralidad;
- 2) Para garantizar el ejercicio del derecho al acceso y al desempeño de funciones y cargos públicos; y
- 3) Para proteger y respetar los derechos subjetivos de los trabajadores al servicio de Estado, originados en el principio de estabilidad en el empleo.<sup>5</sup>

En sentencia SU-446 del 26 de mayo de 2011<sup>6</sup> la referida Corporación señaló:

"...la carrera administrativa es, entonces, un principio constitucional y, por lo mismo, una de las garantías cuyo desconocimiento podría acarrear la sustitución de la Constitución"<sup>7</sup>...

Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004<sup>8</sup>. La sentencia C-040 de 1995<sup>9</sup> reiterada en

<sup>4</sup> Sentencia C-563 de 6 de agosto de 2000 MP. Fabio Morón Díaz.

<sup>5</sup> Sentencia 1079 del 5 de dic. 2002 MP. Rodrigo Escobar Gil.

<sup>6</sup> MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>7</sup> Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-588 de 2009. M.P. Eduardo Mendoza Martelo, considerando 6.1.1.3, página 73.

<sup>8</sup> 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. 2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con

la SU-913 de 2009<sup>10</sup>, explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Así:

“1. **Convocatoria...** es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (subrayas fuera de texto).

2. **Reclutamiento.** Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

3. **Pruebas.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

4. **Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas...se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

5. **Período de prueba.** La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento” (subrayas fuera de texto).

### 3. CONSIDERACIONES

Claramente lo pretendido por la señora LILIANA PATRICIA SANTOFIMIO BARRERA a través de esta vía es obtener el estatus de admitida, toda vez que considera que se valoró erróneamente el documento oportunamente cargado en la correspondiente plataforma, que acreditaba la experiencia requerida.

Por su parte las entidades accionadas, en aras de NO reiterar lo ampliamente reseñado en los acápites que anteceden, en síntesis, adujeron que dieron cumplimiento a la convocatoria y al acuerdo que rige los parámetros de la misma, restándole validez al aludido documento por carecer de firma.

Se refieren con ello a la siguiente certificación:

---

lo previsto en la presente ley. 3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos: a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos; b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley; c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión; d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

<sup>9</sup> M.P. Carlos Gaviria Díaz, febrero 9 de 1995.

<sup>10</sup> M.P. Juan Carlos Henao Pérez, diciembre 11 de 2009.

**HACE CONSTAR:**

Que revisados los registros de planta de SANTOFIMIO BARRERA LILIANA PATRICIA identificado con C.C número 52141549 expedida en Medellín (Ant), ingresó a esta entidad el 31/04/2010 hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de este grado 3CM, en el(a) INST EDUC FEDERICO OZANAM, en la ciudad de Medellín (Ant), con tipo de nombramiento Propiedad, con una asignación básica mensual de \$ 1.102.313 e ingreso adicional por 152.758 que corresponden a Pago Bonificación DC 1668-1278(1%).

Total días: 4.427  
 Tiempo total: 14 Días( 1 Meses( 12 Año(s)

**HISTORIA LABORAL:**

Novedad	Número A.A.	Fecha A.A.	Desde	Hasta
Inc. y Reing.	03817	13/04/2010	31/04/2010	31/12/2010
Cambios de Sueldo	1027-1055-1090	04/04/2011	01/01/2011	27/02/2011
Traslados	09600	23/04/2011	27/04/2011	01/09/2011
Traslados	11675	02/09/2011	02/09/2011	31/12/2011
Cambios de Sueldo	827-829	25/04/2012	01/01/2012	31/12/2012
Cambios de Sueldo	1002	21/05/2013	01/01/2013	31/12/2013
Cambios de Sueldo	171-173	03/02/2014	01/01/2014	31/04/2014
Cambios de Sueldo	1060-1118	26/02/2015	01/01/2015	31/12/2015
Cambios de Sueldo	120-122	26/01/2016	01/01/2016	31/12/2016
Cambios de Sueldo	960-962	09/06/2017	01/01/2017	25/12/2017
Cambios de Sueldo	316	16/02/2018	01/01/2018	31/12/2018
Cambios de Sueldo	1015-1017-1018	06/08/2019	01/01/2019	07/01/2019
Traslados	201800069450	18/12/2018	08/01/2019	03/04/2019
Cambios de Sueldo	319	23/02/2020	01/01/2020	31/12/2020
Cambios de Sueldo	903 - 905	23/08/2021	01/01/2021	31/12/2021
Cambios de Sueldo	459 - 460 - 461	29/03/2022	01/01/2022	

**LICENCIAS NO REMUNERADAS:**

No le figuran Licencias No Remuneradas para las fechas dadas.

**TRASLADOS:**

No le figuran Traslados para las fechas dadas.

**SANCIONES:**

No le figuran Sanciones para las fechas dadas.

Se expide a solicitud del interesado en Medellín (Ant), a los 03 días del mes 05 de 2022 para

Huella digital y certificación laboral

Página 1 de 2

Secretaría de Educación Municipal de Medellín  
 88066211-1

TATIANA MARIA MUÑOZ RUIZ  
 Líder de Proyecto de Novedades  
 Secretaría de Educación de Medellín

Las entidades impugnantes destacan NO sólo que la certificación carece de la firma requerida, sino que además, en gracia de discusión, no posee ningún distintivo, logo o marca que permita al menos inferior que proviene de la Secretaría de Educación de Medellín.

Ahora, NO desconoce la Sala que el acuerdo que rige el concurso es un acto de carácter general, impersonal y abstracto, que regulan las condiciones que deben cumplir todos y cada uno de los aspirantes. Empero, NO se están cuestionando los criterios allí establecidos. Si ello fuese así, claramente sería improcedente ésta acción conforme expresamente lo dispone el artículo 6°

numeral 5 del Decreto 2591 de 1991<sup>11</sup>, dado que el escenario natural para propiciar tal debate sería la jurisdicción contenciosa a través de la acción de simple nulidad.

Recuérdese además que tratándose de afectaciones derivadas del trámite de los concursos de méritos, resulta imperativo para el juez constitucional determinar cuál es la naturaleza de la actuación que presuntamente transgredió los derechos, con la finalidad de determinar si existe o no un mecanismo judicial idóneo y eficaz para resolver el problema jurídico. Y no puede hablarse de eficacia cuando otro medio NO permite brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados.

Tal consideración adquiere mayor relevancia cuando logra entenderse que la controversia realmente gravita es en la errada aplicación de un criterio de la convocatoria, que conllevó la exclusión de la ciudadana del proceso de selección.

Bajo este panorama, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no sería un medio eficaz para la protección de los derechos fundamentales invocados, toda vez que su trámite muy seguramente concluiría una vez finalizado el concurso de méritos, con la consecuente consolidación de los derechos adquiridos de los restantes participantes que no activaron el aparato jurisdiccional. Eventualmente podrían reclamarse los perjuicios irrogados, más no la tutela del derecho fundamental de acceso a la función pública. En tal contexto, aunque la accionante solicitase la suspensión provisional del acto que cuestiona como irregular, aún bajo el supuesto de que el juez administrativo le concediera tal medida cautelar, dicha situación también la dejaría en desventaja respecto a los demás concursantes que continúan en las etapas subsiguientes del concurso. De ahí que, para el caso en concreto, necesariamente debe estudiarse de fondo el asunto.

Aclarado lo anterior, tenemos que según lo indicado por la CNSC, en marzo de 2023 se publicaron los resultados de la etapa de *Verificación de Requisitos Mínimos*, en la que se examinaron los documentos cargados en el perfil SIMO, evento en que la señora Liliana Patricia resultó NO ADMITIDA, decisión contra la cual la aspirante elevó la correspondiente reclamación solicitando que se aceptara la certificación emitida por la Secretaría de Educación de Medellín, súplica resuelta de manera desfavorable al destacarse que todos los participantes debían sujetarse a lo reglamentado en el Acuerdo que regula el Proceso de Selección.

Y justamente es ahí donde esta Sala diverge de los planteamientos de las entidades, pues exigen el cumplimiento de un requisito que realmente NO está previsto en la norma rectora.

---

<sup>11</sup> ARTICULO 6o. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA. La acción de tutela no procederá:  
5. Cuando se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto.

Consúltese el ANEXO a través del cual se *establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección nos. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – directivos docentes y docentes* (fl. 41 a del archivo 15 del expediente digital). En el capítulo 4.1.2. se establecer las condiciones de la documentación para la verificación de requisitos mínimos, que incluso es replicado en la contestación y la impugnación, así:

**4.1.2.2. Certificación de experiencia.** Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensúm académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente

Anexo. **Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

Las certificaciones deberán ser **expedidas** por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, **o quienes hagan sus veces**

Para el caso de **certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma**, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

La norma rectora con absoluta claridad exige la firma **únicamente** cuando la certificación proviene de una persona natural, estatus que lógicamente NO ostenta la Secretaría de Educación, de ahí que sólo se requiera que este expedida por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces, y en parte alguna se puso en tela de juicio que la señora Tatiana María Muñoz Rojas fuese la competente para emitir la constancia.

Quiere esto decir que las accionadas NO contaban con la potestad de exigir la firma de la certificación con base en una norma que otra cosa estipula.

Incluso, los mismos lineamientos se replican en la Guía de Orientación al Aspirante (fl. 34 archivo 15) al señalarse que:

**Otros Criterios de valoración de experiencia:**

- Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Aunado a lo anterior, aunque la peticionaria contaba con la opción de solicitar el certificado a través de correo electrónico o en forma presencial en el punto directo de atención, donde sí lo entregan firmado, lo cierto es que también existía otra posibilidad, concretamente acudir a una plataforma para descargarlo. Ello lo acepta la secretaría aludida al dar respuesta al requerimiento efectuado por el despacho (fl. 4 y 5 del archivo 06), pues admite, de un lado, que el certificado de tiempo de servicios podía obtenerse de HUMANO EN LÍNEA, sistema de información que nació con el fin de *apoyar a las secretarías de educación en los procesos de administración, organización y control de la información relacionada con la gestión del recurso humano, así como la liquidación de la nómina para el personal docente y administrativo*; y de otro lado, que *las cartas que eventualmente se entregan físicas llevan firma a mano alzada del mismo líder de novedades docentes*. Destáquese en este punto como la entidad refiere que el aludido cargo es quien expide la certificación, y si observamos el documento del SIMO, es la líder de novedades de la secretaría quien figura como emisora. Es decir, internamente es la encargada de ello.

Ahora, también resulta relevante la respuesta al segundo cuestionamiento elevado por el despacho. Le pregunta a la Secretaría *¿Por qué dicho documento no cuenta con firma de quien lo certifica?* Evidentemente se refiere a la certificación cuya validez es cuestionada no sólo por la Universidad Libre, sino además por la CNSC. Y responde: *el documento no fue entregado de manera física en las taquillas de atención a la ciudadanía de la Secretaría de Educación de Medellín ni a través del correo electrónico estipulado para las solicitudes cartaslaborales.edu@medellin.gov.co Todos los certificados y cartas entregadas van con firma del líder de Novedades Docentes y logo del Distrito de Medellín*. Posteriormente añade: *La descarga de la carta laboral actual a través de la plataforma Humano en Línea, según instructivo adjunto, lleva de manera automática y parametrizada la firma del líder de Novedades Docentes. Esta parametrización la realiza la empresa Soporte Lógico, encargada de administrar la plataforma Humano en Línea del Ministerio de Educación Nacional*.

Nótese entonces que el emisor del certificado cuestionado no desconoce su autenticidad, pero aclara que aquellos requeridos por correo electrónico o físicamente, sí se generan firmados, los restantes llevan una *firma parametrizada* impuesta por una empresa externa que les presta soporte.

En tal sentido, carece de veracidad aquellas afirmaciones de las entidades, cuando al impugnar la decisión adoptada en primera instancia, destacan que la entidad desconoció su autoría.

En todo caso, lo relevante del asunto, es que a través del desconocimiento de la norma rectora es que se materialice la trasgresión al debido proceso.

Este derecho debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra, indicando entre otros conceptos que éste se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Es por ello que las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos. De conformidad con lo anterior, el debido proceso se vulnera cuando no se siguen los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos. Se entiende que esta obligación no sólo cubre a las autoridades públicas sino también a los particulares, en forma tal que estos últimos también quedan obligados por las normas que regulan el juicio o la actuación sin que puedan, de conformidad con su propio criterio, acatar y respetar aquellos términos o procedimientos que los beneficien y desconocer o ignorar aquellos que les sean desfavorables.

Y dicha transgresión es evidente cuando el operador del proceso, en la fase de verificación de requisitos mínimos, decide inadmitir a la ciudadana desconociendo la norma rectora del concurso toda vez que, se insiste, respalda su postura en algo que NO prevé la convocatoria, reguladora de todo concurso y que obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. De ahí que, si la firma SÓLO se exige respecto de las certificaciones expedidas por personas naturales, NO puede hacerse extensiva frente al documento que para el caso emana de una entidad pública.

Quiere esto decir si la accionante acredita los requisitos mínimos conforme a las reglas del Proceso de Selección, la decisión adoptada por el fallador NO trasgrede ni el derecho de igualdad de los demás participantes, mucho menos el principio de legalidad.

Por las razones expuestas se mantendrá incólume la decisión del fallador.

#### **4. LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Tercera de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución Nacional,  
**DECIDE**

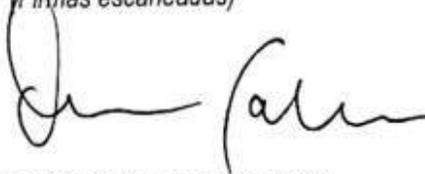
**PRIMERO: CONFIRMA** la sentencia de primera instancia proferida el 9 de mayo de 2023 por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín dentro de la acción de tutela impetrada por la señora **LILIANA PATRICIA SANTOFIMIO BARRERA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.141.549 contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, trámite al que fue vinculada la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta decisión a las partes, mediante telegrama o por cualquier otro medio eficaz (Decreto 2591/91 Art. 30; Decreto 306/92 Art. 5).

**TERCERO: ENVÍESE** el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión (Art. 31 inc. 2º del Decreto 2591/91).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma en constancia por quiénes en ella intervinieron.

Los Magistrados  
(Firmas escaneadas)



ORLANDO ANTONIO GALLO ISAZA



MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

MARTHA TERESA FLÓREZ SAMUDIO  
Sin firma por ausencia justificada



**Barranquilla, primero (01) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).**

RADICADO : 080014053007202400899-00  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : ADAL JOSE ALFARO LOPEZ  
ACCIONADOS : UNIVERSIDAD LIBRE  
PROVIDENCIA : FALLO NIEGA HECHO SUPERADO

### ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por ADAL JOSE ALFARO LOPEZ interpuso acción de tutela contra la entidad UNIVERSIDAD LIBRE con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, consagrado en la Constitución Nacional.

### HECHOS

Manifiesta la parte actora que se inscribió en el cargo Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 - Nación 6 para el cargo: Nivel: Profesional Denominación: PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado: 14 Código: 2028 Número OPEC: 21193 para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 - Nación 6.

Sostiene que la Comisión Nacional Del Servicio Civil lo excluyó de continuar con el trámite del proceso en atención a que *“El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.”*, bajo el argumento de que la disciplina acreditada por el accionante no se encuentra dentro del NBC solicitado por el MEFCL y OPEC, no es válida para el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido.

Expone que la universidad libre se basó para la no admisión en el NBC que tenía registrado el Programa de medicina veterinaria y zootecnia de la Universidad de Córdoba en la página del SNIES del ministerio de educación nacional, el cual no estaba actualizado en el momento en que se hizo la verificación de requisitos mínimos, a pesar de que la Universidad de Córdoba en el 2023 había solicitado al Ministerio de educación nacional el cambio del NBC del programa de zootecnia a medicina veterinaria, obteniendo respuesta a través del oficio radicado No. 2023-EE-079658 de 3023-04-05, en el que el ministerio indicaba que la página del SNIES se actualizaría pero esa página nunca se actualizó.

Por lo que presentó petición ante la Universidad Libre, el pasado 07 de octubre de 2024, solicitando el cambio de estado de no admitido a admitido en Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 - Nación 6, en razón al derecho de igualdad por haber sido admitidos varios de sus compañeros egresados de la Universidad de Córdoba que presentaban la misma situación que el accionante.

Sostiene que lo anterior le impide participar en el concurso de mérito y el acceso a la carrera administrativa.

### PETICION

Pretende el accionante que se ordene:

*“(...) 1. Amparar mi derecho fundamental al debido proceso, igualdad, acceso a participar en el concurso de mérito y el acceso a la carrera administrativa ordenando a la Universidad Libre a admitirme en el cargo: Nivel: Profesional Denominación: PROFESIONAL*



RADICADO : 080014053007202400899-00  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : ADAL JOSE ALFARO LOPEZ  
ACCIONADOS : UNIVERSIDAD LIBRE  
PROVIDENCIA : 05/11/2024 FALLO NIEGA HECHO SUPERADO

*ESPECIALIZADO Grado: 14 Código: 2028 Número OPEC: 211938 para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 - Nación 6.*

*2. Ordenar a la Universidad Libre a que reconozca mi título expedido por la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, como médico veterinario zootecnista, el cual hace parte del NBC Medicina veterinaria el cual está actualizado en la página del SNIES del ministerio de educación nacional para optar por el empleo denominado Nivel PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado: 14 Código: 2028 Número OPEC: 211938 para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 - Nación 6.*

*3. Ordenar a la Universidad Libre a que reconozca y valide la experiencia aportada en la plataforma SIMO para aspirar al cargo ofertado pluricitado.*

*4. Ordenar a la universidad libre dar respuesta al derecho de petición interpuesto el pasado 07/10/2024 por razones de prioridad.*

*5. Ordenar a la Universidad Libre a que me permita continuar en el proceso del concurso de méritos, ser admitido y pueda presentar el examen de conocimiento programado para el día 27 de octubre de 2024.(...)”*

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha dieciocho (18) de octubre de 2024 donde se ordenó al representante legal de la entidad UNIVERSIDAD LIBRE o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda. Así mismo se ordenó vincular a UNIVERSIDAD DE CORDOBA y CNSC a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva.

También se ordenó oficiar al Ministerio de Educación Nacional, para que por conducto del funcionario competente emitiera informe sobre las acciones desplegadas en relación con la inclusión del programa académico de Medicina Veterinaria dentro del Núcleo Básico de Conocimiento que de acuerdo con los componentes curriculares correspondiente.

#### **- RESPUESTA POR PARTE DE UNIVERSIDAD LIBRE**

Sostiene la accionada que procedieron a estudiar el caso del accionante y procedieron a modificar su estado de admisión, pues de acuerdo con la actualización del SNIES realizada en los días recientes, se modificó el NBC del título de MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA de la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, y este se encuentra ahora en el NBC de Medicina Veterinaria, el cual cumple con el requisito del empleo de “Título de PROFESIONAL en NBC: MEDICINA VETERINARIA Disciplina Académica: MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, MEDICINA VETERINARIA”.

Exponen que frente a la documentación aportada en el ítem de experiencia, en primera medida, los certificados laborales no fueron tomados como válidos en la Etapa de VRM, en razón a que, no se había acreditado la disciplina académica perteneciente al NBC exigido por el empleo al cual se aplicó, por lo tanto, no fue posible contabilizar la experiencia aportada, en



RADICADO : 080014053007202400899-00  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : ADAL JOSE ALFARO LOPEZ  
ACCIONADOS : UNIVERSIDAD LIBRE  
PROVIDENCIA : 05/11/2024 FALLO NIEGA HECHO SUPERADO

tanto que la experiencia profesional es la adquirida en ejercicio de la profesión y con posterioridad a la fecha de grado o terminación de materias.

No obstante, indican que con la modificación del NBC del título aportado por la aspirante y su respectiva validez, se realizó una nueva verificación de la experiencia tomando como fecha de contabilización el 15 de diciembre de 1995, acreditando el requisito “*Trece (13) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA*”, tomando como válido el certificado expedido por el ICA del folio 1, específicamente el periodo comprendido entre el 8 de noviembre de 2002 hasta el 22 de enero de 2006 en el encargo como Profesional Especializado 3010-06. Dicho documento refiere la función de y la OPEC contempla la función de “1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de la dependencia en materia de protección animal en armonía con las políticas institucionales y las funciones del Instituto”.

Exponen que el día 22 de octubre del 2024, se surtió la comunicación de este cambio de estado, al correo electrónico [adaljosealfaro@gmail.com](mailto:adaljosealfaro@gmail.com), que fue el registrado por el actor para recibir notificaciones dentro del trámite de la presente acción de tutela.

Por lo anterior, solicitan declarar la actual carencia de objeto por hecho superado.

#### - RESPUESTA POR PARTE DE MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Exponen, entre otros asuntos que revisado el Sistema de Información de Instituciones de Educación Superior (SNIES), particularmente respecto al programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de Córdoba. Actualmente se encuentra actualizado el Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) “Medicina Veterinaria”.

#### - RESPUESTA POR PARTE DE COMISION NACIONAL

Alegan, entre otros asuntos, la actual carencia de objeto por hecho superado por cuanto el señor ADAL JOSÉ ALFARO LOPEZ, se inscribió en el empleo denominado Profesional Especializado, código OPEC: 211938, Código 2028, Grado 14, reportado por el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, y se encuentra en estado ADMITIDO.

#### - RESPUESTA POR PARTE DE UNIVERSIDAD DE CORDOBA

Señalan, entre otros asuntos que la UNIVERSIDAD DE CORDOBA, realizó de manera oportuna el cambio ante el Ministerio de Educación Nacional, y que recientemente el Ministerio realizó la modificación solicitada, la cual puede ser verificada en el Módulo de consulta de programas de educación superior.

### CONSIDERACIONES

#### Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.



RADICADO : 080014053007202400899-00  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : ADAL JOSE ALFARO LOPEZ  
ACCIONADOS : UNIVERSIDAD LIBRE  
PROVIDENCIA : 05/11/2024 FALLO NIEGA HECHO SUPERADO

- **De la carencia actual del objeto por hecho superado**

Este despacho trae a colación lo esbozado por la Corte Constitucional en Sentencia T-343/21 en cuanto a lo agrupación de una serie de situaciones bajo la categoría de *carencia actual de objeto*, afirmando que cuando la alteración de las circunstancias que motivaron la solicitud de amparo hace que la acción de tutela pierda su razón de ser, como mecanismo inmediato de protección. En estos casos, la intervención del juez de tutela, que se consideraba urgente, inmediato y determinante cuando se formuló la solicitud, deja de serlo por el modo en que avanzan los hechos, bien porque la amenaza se concretó al punto de que el daño se materializó (**daño consumado**), o porque las circunstancias que dieron lugar a la amenaza cesen y, con ellas, desaparezca el riesgo para los derechos fundamentales (**hecho superado**), o porque ocurre cualquier otra circunstancia que determine que, igualmente, la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surta ningún efecto y por lo tanto caiga en el vacío (**situación sobreviniente**).

Así mismo cabe señalar que en la **Sentencia SU-522 de 2019**, la Sala Plena indicó que el **hecho superado** ocurre cuando, como producto del obrar de la entidad accionada, se satisface lo que pretendía lograr con la acción de tutela. En estos casos, corresponde al juez de tutela constatar: (i) que efectivamente se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela; y (ii) que la entidad demandada haya actuado (o cesado en su accionar) voluntariamente.

Dicho lo anterior, la ocurrencia de un hecho superado se vincula a la satisfacción de los motivos que originaron la interposición de la acción de tutela. En estos casos, para analizar la ocurrencia de un hecho superado, el operador de justicia debe tomar en consideración: (i) las situaciones de hecho y (ii) las pretensiones hechas en el escrito de tutela.

**CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.**

Radica la inconformidad de la parte actora en el hecho de que la Comisión Nacional Del Servicio Civil lo excluyó de continuar con el trámite del proceso en atención a que *“El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.”*, en el cargo Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 - Nación 6 para el cargo: Nivel: Profesional Denominación: PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado: 14 Código: 2028 Número OPEC: 21193 para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 - Nación 6.

Exponiendo que de que la disciplina acreditada por el accionante no se encuentra dentro del NBC solicitado por el MEFCL y OPEC, no es válida para el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido.

Expone que La Universidad Libre se basó para la no admisión en el NBC que tenía registrado el Programa de medicina veterinaria y zootecnia de la Universidad de Córdoba en la página del SNIES del ministerio de educación nacional, el cual no estaba actualizado en el momento en que se hizo la verificación de requisitos mínimos, a pesar de que la Universidad de Córdoba en el 2023 había solicitado al Ministerio de educación nacional el cambio del NBC del programa de zootecnia a medicina veterinaria, obteniendo respuesta a través del oficio



RADICADO : 080014053007202400899-00  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : ADAL JOSE ALFARO LOPEZ  
ACCIONADOS : UNIVERSIDAD LIBRE  
PROVIDENCIA : 05/11/2024 FALLO NIEGA HECHO SUPERADO

radicado No. 2023-EE-079658 de 3023-04-05, en el que el ministerio indicaba que la página del SNIES se actualizaría pero esa página nunca se actualizó.

Por lo que presentó petición ante la Universidad Libre, el pasado 07 de octubre de 2024, solicitando el cambio de estado de no admitido a admitido en Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 - Nación 6, en razón al derecho de igualdad por haber sido admitidos varios de sus compañeros egresados de la Universidad de Córdoba que presentaban la misma situación que el accionante.

Por su parte, la accionada informó que procedieron a estudiar el caso del accionante y procedieron a modificar su estado de admisión, pues de acuerdo con la actualización del SNIES realizada en los días recientes, se modificó el NBC del título de MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA de la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, y este se encuentra ahora en el NBC de Medicina Veterinaria, el cual cumple con el requisito del empleo de "Título de PROFESIONAL en NBC: MEDICINA VETERINARIA Disciplina Académica: MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, MEDICINA VETERINARIA".

Exponen que frente a la documentación aportada en el ítem de experiencia, en primera medida, los certificados laborales no fueron tomados como válidos en la Etapa de VRM, en razón a que, no se había acreditado la disciplina académica perteneciente al NBC exigido por el empleo al cual se aplicó, por lo tanto, no fue posible contabilizar la experiencia aportada, en tanto que la experiencia profesional es la adquirida en ejercicio de la profesión y con posterioridad a la fecha de grado o terminación de materias.

No obstante, indican que con la modificación del NBC del título aportado por la aspirante y su respectiva validez, se realizó una nueva verificación de la experiencia tomando como fecha de contabilización el 15 de diciembre de 1995, acreditando el requisito "*Trece (13) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA*", tomando como válido el certificado expedido por el ICA del folio 1, específicamente el periodo comprendido entre el 8 de noviembre de 2002 hasta el 22 de enero de 2006 en el encargo como Profesional Especializado 3010-06. Dicho documento refiere la función de y la OPEC contempla la función de "1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de la dependencia en materia de protección animal en armonía con las políticas institucionales y las funciones del Instituto".

Indican que el día 22 de octubre del 2024, se surtió la comunicación de este cambio de estado, al correo electrónico [adaljosealfaro@gmail.com](mailto:adaljosealfaro@gmail.com), que fue el registrado por el actor para recibir notificaciones dentro del trámite de la presente acción de tutela, tal como se evidencia a continuación:



RADICADO : 080014053007202400899-00  
 PROCESO : ACCION DE TUTELA  
 ACCIONANTE : ADAL JOSE ALFARO LOPEZ  
 ACCIONADOS : UNIVERSIDAD LIBRE  
 PROVIDENCIA : 05/11/2024 FALLO NIEGA HECHO SUPERADO

**Call Center Convocatoria Nacion 6**

De: Call Center Convocatoria Nacion 6  
 Enviado el: jueves, 24 de octubre de 2024 2:16 p. m.  
 Para: adalJosealfaro@gmail.com  
 Asunto: RESPUESTA PETICIÓN  
 Datos adjuntos: 10776785\_RESP.pdf; OFICIO RECAUIFICACIÓN - ADAL JOSE ALFARO LOPEZ.pdf

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2024.

Señor  
**ADAL JOSE ALFARO LOPEZ**  
 C.C. 78709065  
 ID inscripción: 779640966  
 Correo: adalJosealfaro@gmail.com  
 Procesos de Selección Nos. 2510 al 2526 de 2023 y 2617 de 2024  
 Entidades del Orden Nacional – Nación 6  
 La Ciudad.

**Radicado U Libre:** EON6-202400030

**Asunto:** Respuesta a la petición formulada en el marco del Proceso de Selección entidades de Orden Nacional – Nación 6.

Cordialmente,

**Call Center Universidad Libre,  
 Convocatoria  
 Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional Nación 6.  
 Procesos de selección Nos. – 2510 al 2526 de 2023 y 2617 de 2024 Nación 6.**



Información que corrobora la Comisión Nacional del Servicio Civil, anexando captura del módulo en que consta el cambio de estado del accionante, el cual se encuentra admitido así:

Nombre	Uso	Código	Identificación	Estado	Asignación	Supervisor	Auditor	Web	Calificación	Aprobado	Eliminado	Publicado	Fecha (YYYY)	
Profesional	211938	911344372	779640966	ARROBADO	ANALISTA VIVI SUPERVISOR-AUDITOR VIVI					Admitido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Profesional	211938	830499625	779640966	ARROBADO	ANALISTA VIVI SUPERVISOR-AUDITOR VIVI	- AP Edgar	- AP Angie			No Admitido	No	No	<input type="checkbox"/>	

Ahora, toda vez que la pretensión del actor era que se ampare su derecho fundamentales DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, y el ACCESO A CARGOS PUBLICOS y a la CARRERA ADMINISTRATIVA y en consecuencia se ordenara a la Universidad Libre a que reconociera su título expedido por la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, como médico veterinario zootecnista, el cual hace parte del NBC Medicina veterinaria el cual está actualizado en la página del SNIES del ministerio de educación nacional, y también acreditara su experiencia profesional relacionada, para optar por el empleo denominado Nivel PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado: 14 Código: 2028 Número OPEC: 211938 para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 - Nación 6.



RADICADO : 080014053007202400899-00  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : ADAL JOSE ALFARO LOPEZ  
ACCIONADOS : UNIVERSIDAD LIBRE  
PROVIDENCIA : 05/11/2024 FALLO NIEGA HECHO SUPERADO

Se tiene que la Universidad Libre accedió a lo solicitado, se ha configurado la carencia actual del objeto por Hecho superado, pues ninguna orden habría que emitir en tal sentido.

Al respecto Tratando el tema del hecho superado la Corte Constitucional en sentencia T-150 - 2019 indica:

*“... La acción de tutela tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales que están siendo amenazados o vulnerados por entidades públicas o privadas. No obstante, la Corte ha reconocido que, mientras se da trámite al amparo, pueden surgir algunas circunstancias que lleven al juzgador a concluir que la amenaza o vulneración que motivó la presentación de la acción de tutela ha desaparecido.*

*En este supuesto, cualquier orden que el juez de tutela pueda dar respecto del caso se vuelve inocua y no surtirá efecto debido a que no existe ninguna amenaza o perjuicio a evitar, situación que desvirtúa el objeto esencial para el que la acción de tutela fue creada. Por ello, en esos casos, “el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción...”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

1. NEGAR la acción de tutela incoada por ADAL JOSE ALFARO LOPEZ contra UNIVERSIDAD LIBRE por encontrarse probada la carencia actual de objeto por hecho superado frente al derecho de petición.
2. NOTIFICAR este fallo a las partes intervinientes y al defensor del pueblo en la forma más expedita posible. (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).
3. De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZA**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd33e5a5e5095ccf0cf261325513ebbb1bc01b9c590feb4f68c97fd0dbe9e123**

Documento generado en 05/11/2024 01:12:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **PRUEBAS DOCUMENTALES ANEXAS**

7. Perfil Profesional y Hoja de Vida de la accionante: Documento que evidencia que no solo se cumplen los requisitos mínimos, sino que se superan ampliamente, reforzando la idoneidad y la afectación al principio de mérito.

# LAURA YINETH CORDOBA POLANIA

---



Especialista en Gestión de Proyectos - Zootecnista

☎ 310-6781968



[zoot.laurapolania@gmail.com](mailto:zoot.laurapolania@gmail.com)



Bogotá D.C.

## **SOBRE MI**

---

Especialista en Gestión de Proyectos y Zootecnista con más de 9 años de experiencia en relacionamiento territorial, fortalecimiento comunitario y coordinación de proyectos agropecuarios, sociales y de desarrollo rural sostenible en contextos rurales, campesinos e indígenas de la Amazonía colombiana. Ha liderado procesos participativos con enfoque diferencial, de derechos, articulando estrategias de extensión agropecuaria, restauración ecológica, y acuerdos productivos. Amplia capacidad de concertación interinstitucional, trabajo con mujeres rurales, fortalecimiento organizativo y acompañamiento a iniciativas comunitarias en zonas PDET y de posconflicto. Manejo experto de metodologías de planificación participativa, MGA, PMI y plataformas institucionales (SIGMA, SUIFP, MGA Web). Comprometida con la conservación, la justicia territorial y el empoderamiento de comunidades locales.

## **FORMACIÓN ACADÉMICA**

---

### **Especialización en Gestión de Proyectos**

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD  
Acacías, 2023

### **Zootecnista**

Universidad Industrial de Santander  
Bucaramanga, 2016

## **EXPERIENCIA LABORAL**

---

### Cargo: **Coordinadora de Proyectos y Extensión Agropecuaria**

Fundación FUNDAGROMED

Desde 5 de febrero de 2024, hasta 15 de marzo de 2025

Logros destacados: Lideré la formulación, gestión y ejecución de proyectos agropecuarios, sociales y de desarrollo rural con enfoque territorial y diferencial, aplicando metodologías MGA y PMI, lo que permitió consolidar iniciativas sostenibles en zonas rurales del Vaupés. Implementé acciones integrales de extensión agropecuaria, fortalecimiento empresarial campesino y encadenamientos productivos, beneficiando a más de 50 productores rurales. Coordiné equipos técnicos multidisciplinarios, articulé con entidades como ICA, ADR, SENA, GIZ y FAO, y gestioné recursos de cooperación nacional e internacional para impulsar negocios inclusivos y cadenas de valor sostenibles.

### Cargo: **Coordinadora Departamental**

Empresa: EPSEA- Universidad Tecnológica de Pereira

Desde: 09 de noviembre de 2023, hasta 31 de mayo de 2024

Logros destacados: Lideré la coordinación técnica del Servicio Público de Extensión Agropecuaria en el departamento del Vaupés, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 11232023 suscrito entre la Universidad Tecnológica de Pereira y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR). Mi rol incluyó la articulación con actores institucionales, líderes comunitarios y organizaciones de productores, garantizando la implementación de líneas

de extensión agropecuaria adaptadas al contexto amazónico y con enfoque diferencial. Acompañé la identificación de núcleos productivos estratégicos, aseguré el cumplimiento de metas técnicas y fortalecí capacidades locales en extensión rural con base en la normatividad.

✚ Cargo: **Profesional Especializado**

Empresa: Gobernación de Vaupés

Desde: 18 de enero de 2023, hasta 30 de diciembre de 2023

Logros destacados: Dirigí el seguimiento técnico y estratégico al Plan de Desarrollo Departamental 2020–2023, así como a los proyectos inscritos en el Banco de Programas y Proyectos del departamento, contribuyendo a optimizar la asignación y ejecución de recursos públicos en sectores sociales, productivos y de desarrollo rural. Fortalecí la planeación territorial mediante el uso eficiente de plataformas institucionales como SUIFP, MGA Web y SPI, mejorando los procesos de priorización, formulación y evaluación de proyectos de inversión. Mi gestión permitió una mayor eficiencia institucional y fortaleció la articulación entre dependencias para la toma de decisiones basadas en evidencia.

✚ Cargo: **Profesional de apoyo**

Empresa: Gobernación de Vaupés

Desde: 22 de septiembre de 2022, hasta 30 de diciembre de 2022

Logros destacados: Ejecuté acciones de extensión agropecuaria, fortalecimiento organizacional y dinamización productiva con asociaciones rurales, gremios campesinos y productores individuales, promoviendo buenas prácticas agrícolas, planes de negocio rural y estrategias de comercialización sostenible. Contribuí a procesos de innovación social y cohesión territorial mediante la articulación de productores con actores estratégicos locales y regionales, facilitando el acceso a mercados y servicios institucionales. Mi acompañamiento fortaleció capacidades locales y promovió modelos productivos resilientes en el contexto amazónico.

✚ Cargo: **Coordinadora Proyecto Alianzas Productivas**

Empresa: Asociación de mujeres cabeza de familia de Mitú.

Desde 01 de junio de 2022 hasta 13 de diciembre de 2022

Logros destacados: Coordiné la implementación técnica, social y administrativa del Proyecto Alianza Productiva ASOJIOBA, fortaleciendo las capacidades técnicas, comerciales y organizativas de 60 productores rurales, con énfasis en el empoderamiento económico de mujeres campesinas cabeza de familia. Desarrollé procesos de extensión agropecuaria y asistencia técnica especializada, orientados a mejorar la sostenibilidad productiva, la calidad de los productos y el acceso a mercados locales. Mi gestión contribuyó a la consolidación de una estrategia de comercialización asociativa y al fortalecimiento del tejido social en el territorio.

✚ Cargo: **Coordinadora de Proyectos Productivos**

Empresa: FUNDAGROMED

Desde 01 de febrero de 2021 a 15 de mayo de 2022

Logros destacados: Coordiné la estructuración técnica, social y financiera de proyectos agropecuarios para diversas unidades productivas comunitarias, priorizadas por la fundación en zonas rurales. Acompañé el diseño participativo de iniciativas productivas adaptadas al contexto local, fortaleciendo las capacidades de formulación de organizaciones campesinas e indígenas. Mi labor permitió consolidar portafolios de inversión rural viables y culturalmente pertinentes, contribuyendo al acceso a recursos

públicos y de cooperación para el desarrollo económico con enfoque territorial y de sostenibilidad.

🚧 Cargo: **Profesional Punto servicio del ganadero**

Empresa: Instituto Colombiano Agropecuario-ICA

Desde 14 de agosto de 2020, hasta 14 de diciembre de 2021

Logros destacados: Brindé acompañamiento técnico y operativo a productores rurales en procesos de registro sanitario pecuario y acuícola a través de la plataforma SIGMA, fortaleciendo el cumplimiento normativo, la trazabilidad sanitaria y la formalización de actividades productivas en zonas rurales dispersas. Implementé acciones de extensión pecuaria, asesoría en bioseguridad y registro de predios e inventario ganadero, generando confianza institucional, mejorando el acceso de las comunidades a los servicios del ICA y fomentando la cultura sanitaria en el territorio.

🚧 Cargo: **Jefe de proyectos**

Empresa: ASOJUNTAS

Desde 11 de diciembre de 2019, hasta 30 de mayo de 2020

Logros destacados: Lideré la supervisión técnica y comunitaria del Proyecto UNODC/COL W40 de desarrollo rural en el marco de la sustitución voluntaria de cultivos ilícitos, coordinando a un equipo de gestores comunitarios e impulsando estrategias de fortalecimiento productivo, organizativo y social con comunidades campesinas en zonas PDET del Guaviare. Acompañé la planificación de sistemas productivos alternativos, promoví procesos de cohesión territorial y contribuí a la formulación de iniciativas de desarrollo alternativo con enfoque territorial, de género y de construcción de paz.

🚧 Cargo: **Técnico Agroforestal**

Empresa: CEPROMEGUA

Desde 14 de agosto de 2019, hasta 15 de diciembre de 2019

Logros destacados: Desarrollé asistencia técnica integral a 56 familias beneficiarias del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS) en el municipio de Miraflores, Guaviare, acompañando la implementación de sistemas agroforestales, ambientales y pecuarios adaptados al contexto amazónico. Fortalecí capacidades productivas y organizativas, promoví buenas prácticas ambientales y fomenté la transición hacia economías legales sostenibles, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades rurales en un contexto de posconflicto y desarrollo territorial.

🚧 Cargo: **Consultora**

Empresa: Alcaldía Municipal de Miraflores Guaviare

Desde 10 de septiembre de 2018, hasta 9 de noviembre de 2018

Logros destacados: Realicé el diagnóstico técnico-sanitario y formulé la propuesta de adecuación para la Planta de Beneficio Animal del municipio de Miraflores, ajustando el Plan Gradual de Cumplimiento según la normatividad vigente en salud pública, ambiental y de inocuidad. Esta labor permitió avanzar en la viabilidad sanitaria del matadero, mejorar las condiciones de procesamiento y comercialización de productos cárnicos, y fortalecer la seguridad alimentaria y el cumplimiento de estándares de calidad en beneficio del sector productivo local.

✚ Cargo: **Profesional Asistencia Técnica**

Empresa: ASOPROTECAM

Desde 1 de febrero de 2017 a 31 de diciembre de 2017

Logros destacados: Brindé acompañamiento técnico agropecuario a asociaciones y productores de ganado doble propósito y ovino-caprino en el municipio de Málaga, Santander, fortaleciendo los sistemas productivos mediante la promoción de buenas prácticas agropecuarias, manejo sanitario y nutricional. Apoyé el fortalecimiento organizativo, comercial y ambiental de las agremiaciones beneficiarias, impulsando procesos asociativos, mejoras en la gestión predial y acceso a servicios técnicos para el desarrollo rural sostenible.

✚ Cargo: **Profesional de apoyo**

Empresa: CORPOGAR

Desde 01 de octubre de 2016, hasta 5 de mayo de 2018

Logros destacados: Diseñé e implementé planes sanitarios y acompañé técnicamente la estructuración y puesta en marcha del Plan Gradual de Cumplimiento para la Planta de Beneficio Animal de Málaga, Santander, conforme a la normatividad vigente. Esta gestión permitió avanzar en el cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios exigidos por el INVIMA y autoridades ambientales, fortaleciendo la seguridad alimentaria, la comercialización legal de productos cárnicos y el desarrollo productivo sostenible del municipio.

## HABILIDADES

---

- **Coordinación territorial e interinstitucional:** Capacidad comprobada para liderar equipos técnicos y articular actores institucionales, comunitarios y de cooperación en proyectos agroproductivos, ambientales y de desarrollo rural sostenible.
- **Formulación y gestión de proyectos:** Dominio de metodologías como MGA, PMI y enfoque de marco lógico, con experiencia en estructuración técnica y financiera de iniciativas en entornos rurales, étnicos y PDET.
- **Extensión agropecuaria y asistencia técnica integral:** Habilidad para implementar estrategias de extensión con enfoque participativo, agroecológico y de género, orientadas al fortalecimiento productivo, comercial y organizativo.
- **Relación con comunidades rurales, indígenas y de posconflicto:** Experiencia consolidada en procesos de acompañamiento comunitario en zonas de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos, promoviendo economías legales, resiliencia territorial y cohesión social.
- **Planeación y seguimiento territorial:** Manejo de plataformas institucionales como MGA Web, SUIFP y SPI; seguimiento a planes de desarrollo, bancos de proyectos y procesos de inversión pública con enfoque territorial.
- **Facilitación y formación comunitaria:** Capacidades pedagógicas para el diseño e implementación de jornadas de capacitación, escuelas de campo y procesos de formación continua a productores y organizaciones rurales.
- **Comunicación efectiva y resolución de conflictos:** Competencias interpersonales para el trabajo en campo con actores diversos, mediación cultural y resolución de tensiones en contextos complejos.
- **Adaptabilidad al trabajo en terreno:** Alta capacidad para desenvolverse en contextos rurales dispersos, con condiciones logísticas adversas y bajo criterios de pertinencia cultural y sostenibilidad.

## APTITUDES PROFESIONALES

---

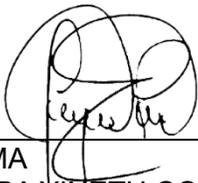
- **Liderazgo social y técnico:** Capacidad para guiar equipos multidisciplinares en contextos rurales, fomentando la participación comunitaria, el empoderamiento organizativo y el cumplimiento de metas institucionales.
- **Compromiso ético y responsabilidad social:** Alta sensibilidad frente a los retos de las comunidades rurales, indígenas y campesinas, con vocación de servicio y enfoque de derechos.
- **Pensamiento estratégico y enfoque territorial:** Visión integral para articular saberes locales con políticas públicas, orientando acciones a resultados sostenibles y contextualizados.
- **Trabajo en equipo y colaborativo:** Habilidad para establecer relaciones de confianza con actores institucionales, comunitarios y de cooperación nacional e internacional.
- **Comunicación asertiva y empática:** Capacidad para facilitar procesos de diálogo intercultural, concertación comunitaria y resolución pacífica de conflictos.
- **Adaptabilidad y resiliencia:** Disposición para enfrentar desafíos en terreno, operar en condiciones logísticas complejas y responder con flexibilidad e iniciativa a contextos cambiantes.
- **Planeación y organización:** Eficiencia en la gestión del tiempo, priorización de tareas y cumplimiento de cronogramas en procesos de asistencia técnica, extensión rural y seguimiento a proyectos.

## CONOCIMIENTOS INFORMÁTICOS

---

- **Paquete Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint):** Nivel avanzado para la elaboración de informes técnicos, presentaciones, matrices de seguimiento y bases de datos de beneficiarios.
- **Herramientas SIG:** Manejo básico de herramientas como QGIS para georreferenciación y análisis territorial de unidades productivas y zonas de intervención.
- **MGA Web y SUIFP:** Experiencia en el uso de plataformas institucionales para formulación, gestión y seguimiento de proyectos con recursos públicos.
- **Sistemas de monitoreo y reportes:** Conocimiento en herramientas de seguimiento comunitario (fichas técnicas, reportes fotográficos, actas, bases de datos y formatos de visitas de asistencia técnica).
- **Correo electrónico, navegación y almacenamiento en la nube:** Dominio de herramientas como Gmail, Outlook, Google Drive y OneDrive para trabajo colaborativo y seguimiento digital a proyectos.

Certifico que no se da ninguno de los criterios de exclusión o conflicto de interés. En caso de duda, demostraré de un modo satisfactorio. Yo, el abajo firmante, certifico que, según mi conocimiento y mi entender, este currículo describe correctamente mi persona, mis calificaciones y mi experiencia. Entiendo que cualquier declaración voluntariamente falsa aquí incluida puede conducir a mi descalificación o la cancelación de mi trabajo, si fuera contratada.



---

FIRMA  
LAURA YINETH CORDOBA POLANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **1.096.952.391**

**CORDOBA POLANIA**

APELLIDOS  
**LAURA YINETH**

NOMBRES

  
FIRMA



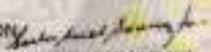
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-AGO-1991**

**MIRAFLORES**  
(GUAVIARE)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**      **A+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**08-SEP-2009 MALAGA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



P-2713000-00217155-F-1096952391-20100223      0021167433A 1      32745007



COMVEZCOL LEY 073 DE 1985

**CONSEJO PROFESIONAL**  
DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA DE COLOMBIA

**Matricula Profesional**  
**36899**

**LAURA YINETH CORDOBA POLANIA**

**DI: 1096952391 MÁLAGA**

**Zootecnista**

**Universidad Industrial de Santander**

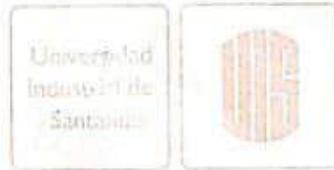


Acuerdo 1348 de 2018-07-13

Pdte : Ramon Correa Nieto

Y EN SU NOMBRE

# LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER



CONFIERE EL TÍTULO DE

**ZOOTECNISTA**

A

**LAURA YINETH CORDOBA POLANIA**

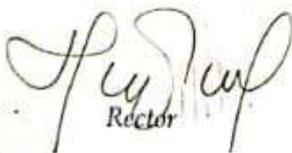
*CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.096.952.391 expedida en MALAGA*

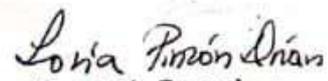
*Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.  
En testimonio de ello le otorga el presente*

**DIPLOMA**

*En la ciudad de Bucaramanga, EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016*

*Registrado al folio 958 Libro 13-U Diplomas de Grado*

  
Rector

  
Secretario General



República de Colombia  
Ministerio de Educación Nacional



La Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD

Ley 52 de 1981, Ley 396 de 1997 y Decreto 2770 de 2006

Teniendo en cuenta que

**LAURA YINETH CORDOBA POLANIA**

C.C. N.º 1096952391 de Málaga

Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos por la Universidad,  
de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes,  
le otorga el título de

**ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE PROYECTOS**

Dado en Bogotá D.C., el día 22 de Marzo de 2023

Rector

Decana

Secretaria General

Acta de Grado N.º 2  
Fecha 22 de Marzo de 2023  
Registro de Diploma 130866  
Libro 26, Folio 2



**A QUIEN PUEDA INTERESAR:**

**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, AGRICULTURA, CULTURA Y MEDIOAMBIENTE - FUNDAGROMED NIT. 9 0 1 5 0 9 5 9 8 - 7, POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO QUE:**

**Laura Yineth Córdoba Polania**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.096.952.391** expedida en Málaga – Santander, ha ocupado el cargo en calidad de Coordinadora de Proyectos, en el periodo comprendido entre el 05 de febrero de 2024 al 15 de marzo de 2025. Durante el tiempo de vinculación, la profesional desempeñó de manera integral funciones relacionadas con la formulación, coordinación, ejecución y seguimiento de proyectos productivos agropecuarios y de desarrollo rural sostenible, específicamente:

- Lideró el ciclo completo de formulación, gestión, ejecución y seguimiento de proyectos agropecuarios y de desarrollo rural sostenible, aplicando metodologías MGA, PMI y herramientas de planificación participativa, consolidando iniciativas productivas con pertinencia cultural y enfoque diferencial en zonas rurales.
- Desarrolló diagnósticos participativos, levantamiento de línea base, planes de inversión y matrices de marco lógico, priorizando y viabilizando propuestas para su financiación nacional e internacional.
- Brindó asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades a productores rurales (campesinos e indígenas), con énfasis en mujeres y jóvenes rurales, impulsando la adopción de buenas prácticas productivas y comerciales sostenibles.
- Supervisó y realizó seguimiento técnico, operativo, administrativo y financiero, logrando el cumplimiento del 95% de las metas y optimizando el uso de recursos, cronogramas y presupuestos.
- Coordinó equipos interdisciplinarios de profesionales, técnicos y líderes comunitarios, asegurando la ejecución efectiva de actividades en terreno, incluso en contextos logísticos complejos.
- Diseñó e implementó estrategias de extensión agropecuaria con enfoque productivo, ambiental y social, fomentando encadenamientos comerciales sostenibles y fortaleciendo la resiliencia productiva frente al cambio climático.
- Elaboró y presentó informes técnicos de avance, seguimiento y cierre de proyectos ante entidades financiadoras y partes interesadas, cumpliendo con altos estándares de calidad, oportunidad y trazabilidad de la información.

La señora Laura Yineth Córdoba Polania se desempeñó con responsabilidad, ética, liderazgo, iniciativa y compromiso, demostrando una alta capacidad de organización, comunicación efectiva y trabajo colaborativo.

**Remuneración:**

Durante el período mencionado, la señora Laura Yineth Córdoba Polania, ha recibido una remuneración mensual de \$3.800.000 de acuerdo con las políticas salariales establecidas por la Fundación.

Para efectos legales, se expide la presente certificación el 15 de marzo de 2025, a solicitud de la interesada.

Cordialmente,



**IVAN DAVID RODRIGUEZ CASTRO**  
C.C. 1.122.124.541  
**R/L - Director Ejecutivo**



114-3004

LA OFICINA JURIDICA – PROCESO GESTION DE LA CONTRATACION

CERTIFICA

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA celebró contrato de prestación de servicios con el contratista **LAURA YINETH CORDOBA POLANIA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número 1096952391 a continuación se relaciona la información pertinente:

N° Contrato	Objeto	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Valor
3079	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA COORDINACIÓN TÉCNICA EN EL DEPARTAMENTO DE VAUPÉS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA EN EL MARCO DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 11232023 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA UTP Y LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR.  LA PRESENTE OS TIENE ALCANCES, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y ACEPTADA POR LA UNIVERSIDAD, DOCUMENTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE ORDEN DE SERVICIO.	5/9/2024	31/05/2024	\$6966667

Se expide la presente certificación hoy Doce (12) de julio del 2024.

María Teresa Vélez Ángel  
Jefe Oficina Jurídica  
Gestión de la contratación  
Elaboro: Maribel Villota Gómez

Pereira, Mayo de 2024

Señores:

Entidad Prestadora de Servicios de Extensión Agropecuaria EPSEA -UTP  
Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión  
Universidad Tecnológica de Pereira

Asunto: Propuesta de prestación de servicios profesionales

Por medio de la presente me permito enviar la propuesta para la prestación de servicios profesionales.

Objeto:

Prestación de servicios profesionales para ejercer la coordinación técnica en el departamento de Vaupés, para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en el marco de la segunda prórroga del convenio interadministrativo No 11232023 suscrito entre la Universidad Tecnológica de Pereira UTP y la Agencia de Desarrollo Rural ADR.

Alcances:

1. Apoyo a la construcción de fichas metodológicas con lineamientos para la implementación del servicio de extensión agropecuaria presencial en el departamento, aportando al enfoque diferencial por línea productiva.
2. Implementación y seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo del equipo técnico departamental - Coordinadores zonales, así como a la gestión de calidad en la entrega de evidencias y las correspondientes subsanaciones de las actividades realizadas por el departamento.
3. Apoyo en la generación de los insumos técnicos para la elaboración de piezas digitales en el departamento
4. Gestión de acciones de articulación territorial con entes territoriales y demás actores del SNIA de carácter departamental.
5. Seguimiento a proceso de captura de datos de usuarios y unidades productivas del servicio público de extensión agropecuaria en el departamento
6. Apoyo al proceso de transferencia de conocimiento y capacitación al equipo multidisciplinario de Profesionales y técnicos para la implementación del servicio de extensión agropecuaria presencial en el departamento.
7. Coordinación de los procesos de despliegue y bienes y servicios de apoyo para realización de las actividades individuales y grupales en el marco de la prestación del servicio (material didáctico, insumos, etc)
8. Realizar la interventoría de los contratos que se le asignen en su calidad de coordinador técnico en el departamento

9. Transferencia de propiedad de los documentos que hagan parte de los entregables que así designe la interventoría
10. Elaboración oportuna de informes parciales o reportes de avance de actividades, según las orientaciones entregadas por la interventoría en la guía metodológica
11. Las demás actividades derivadas de la gestión e implementación del servicio del Proyecto, que le sean asignadas por el interventor.

**Duración:** Desde la fecha de inicio de la orden de servicios y hasta el 31 de mayo de 2024

**Valor total orden de servicio:** \$6.966.667

**Modalidad de contratación:** Orden de prestación de servicios

Atentamente,



**LAURA YINETH CORDOBA POLANIA**  
CC 1096952391



114-3003

LA OFICINA JURIDICA – PROCESO GESTION DE LA CONTRATACION

CERTIFICA

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA celebró contrato de prestación de servicios con el contratista **LAURA YINETH CORDOBA POLANIA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número 1096952391 a continuación se relaciona la información pertinente:

N° Contrato	Objeto	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Valor
1493	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA COORDINACIÓN TÉCNICA EN EL DEPARTAMENTO DE VAUPÉS, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA EN EL MARCO DE LA PRÉRROGA 1 REALIZADA AL CONVENIO NO. 11232023 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA UTP Y LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR.  LA PRESENTE OS TIENE ALCANCES, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y ACEPTADA POR LA UNIVERSIDAD, DOCUMENTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE ORDEN DE SERVICIO.	3/5/2024	23/04/2024	\$12649992

Se expide la presente certificación hoy Doce (12) de julio del 2024.

María Teresa Vélez Ángel  
Jefe Oficina Jurídica  
Gestión de la contratación  
Elaboro: Maribel Villota Gómez

Pereira, Febrero 2024

Señores:

Entidad Prestadora de Servicios de Extensión Agropecuaria EPSEA -UTP  
Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión  
Universidad Tecnológica de Pereira

Asunto: Propuesta de prestación de servicios profesionales

Por medio de la presente me permito enviar la propuesta para la prestación de servicios profesionales.

Objeto:

Prestación de servicios profesionales para ejercer la coordinación técnica en el departamento de Vaupés, para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en el marco de la prórroga 1 realizada al convenio No. 11232023 suscrito entre la Universidad Tecnológica de Pereira UTP y la Agencia de Desarrollo Rural ADR.

Alcances:

1. Apoyo a la construcción de fichas metodológicas con lineamientos para la implementación del servicio de extensión agropecuaria presencial en el departamento, aportando al enfoque diferencial por línea productiva.
2. Implementación y seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo del equipo técnico departamental - Coordinadores zonales
3. Apoyo en la generación de los insumos técnicos para la elaboración de piezas digitales en el departamento
4. Gestión de acciones de articulación territorial con entes territoriales y demás actores del SNIA de carácter departamental.
5. Seguimiento a proceso de captura de datos de usuarios y unidades productivas del servicio público de extensión agropecuaria en el departamento
6. Apoyo al proceso de transferencia de conocimiento y capacitación al equipo multidisciplinario de Profesionales y técnicos para la implementación del servicio de extensión agropecuaria presencial en el departamento.
7. Coordinación de los procesos de despliegue y bienes y servicios de apoyo para realización de las actividades individuales y grupales en el marco de la prestación del servicio (material didáctico, insumos, etc)
8. Realizar la interventoría de los contratos que se le asignen en su calidad de coordinadora técnica en el departamento.

9. Transferencia de propiedad de los documentos que hagan parte de los entregables que así designe la interventoría

10. Elaboración oportuna de informes parciales o reportes de avance de actividades, según las orientaciones entregadas por la interventoría en la guía metodológica

11. Las demás actividades derivadas de la gestión e implementación del servicio del Proyecto, que le sean asignadas por el interventor.

**Duración:** Desde la fecha de inicio de la orden de servicios y hasta el 31 de marzo de 2024

**Valor total orden de servicio:** \$8.433.333

**Modalidad de contratación:** Orden de prestación de servicios

Atentamente,



Firma

**LAURA YINETH CORDOBA POLANIA**

CC. 1096952391



114-3002

LA OFICINA JURIDICA – PROCESO GESTION DE LA CONTRATACION

CERTIFICA

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA celebró contrato de prestación de servicios con el contratista **LAURA YINETH CORDOBA POLANIA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número 1096952391 a continuación se relaciona la información pertinente:

N° Contrato	Objeto	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Valor
113	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA COORDINACIÓN TÉCNICA EN EL DEPARTAMENTO DE VAUPES, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 11232023 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA UTP Y LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR.	3/1/2023	30/01/2024	\$11000000

Se expide la presente certificación hoy Doce (12) de julio del 2024.

María Teresa Vélez Ángel  
Jefe Oficina Jurídica  
Gestión de la contratación  
Elaboro: Maribel Villota Gómez

Universidad  
Tecnológica  
de Pereira

Pereira, 02 noviembre de 2023

Señores:

**Entidad Prestadora de Servicios de Extensión Agropecuaria EPSEA -UTP**

Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión

Universidad Tecnológica de Pereira

**Asunto:** Propuesta de prestación de servicios profesionales

Por medio de la presente me permito enviar la propuesta para la prestación de servicios profesionales.

**Objeto:** Prestación de servicios profesionales para ejercer la coordinación técnica en el departamento de Vaupés, para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en el marco del convenio interadministrativo No 11232023 suscrito entre la Universidad Tecnológica de Pereira UTP y la Agencia de Desarrollo Rural ADR.

Alcances:

1. Apoyo a la construcción de fichas metodológicas con lineamientos para la implementación del servicio de extensión agropecuaria presencial en el departamento, aportando al enfoque diferencial por línea productiva.
2. Implementación y seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo del equipo técnico departamental - Coordinadores zonales.
3. Apoyo en la generación de los insumos técnicos para la elaboración de piezas digitales en el departamento.
4. Gestión de acciones de articulación territorial con entes territoriales y demás actores del SNIA de carácter departamental.
5. Seguimiento a proceso de captura de datos de usuarios y unidades productivas del servicio público de extensión agropecuaria en el departamento
6. Apoyo al proceso de transferencia de conocimiento y capacitación al equipo multidisciplinario de profesionales y técnicos para la implementación del servicio de extensión agropecuaria presencial en el departamento.
7. Coordinación de los procesos de despliegue y bienes y servicios de apoyo para realización de las actividades individuales y grupales el marco de la prestación del servicio (material didáctico, insumos, etc) .
8. Realizar la interventoría de los contratos que se le asignen en su calidad de coordinadora técnica en el departamento de Vaupés.
9. Transferencia de propiedad de los documentos que hagan parte de los entregables que así designe la supervisión.
10. Elaboración oportuna de informes parciales o reportes de avance de actividades, según las orientaciones entregadas por la supervisión en la guía metodológica.
11. Las demás actividades derivadas de la gestión e implementación del servicio del Proyecto, que le sean asignadas por el supervisor.

**Duración:** Desde la fecha de inicio de la orden de servicios y hasta el 29 de diciembre de 2023

**Valor total orden de servicio:** \$11.000.000

**Modalidad de contratación:** Orden de prestación de servicios

Atentamente,

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Nombre:** Laura Yineth Cordoba Polania

**CC:** 1.096.952.391





EL DIRECTOR DEPARTAMENTAL  
DE ASUNTOS JURIDICOS Y JUDICIALES

CERTIFICA QUE:

La señora **LAURA YINETH CORDOBA POLANIA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **1.096.952.391** expedida en Málaga - Santander, prestó sus servicios mediante contrato de prestación de servicios profesionales No. 503 de 2023 al **DEPARTAMENTO DEL VAUPES**, entidad estatal identificada con el NIT No. 84500021-0, en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, con fecha de inicio 03 de junio de 2023 y fecha de terminación 30 de diciembre de 2023.

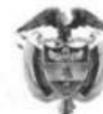
Que el objeto contractual corresponde a "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "VAUPÉS JUNTOS PODEMOS" PRIMER SEMESTRE Y PERIODO 2020-2023 Y LA REALIZACIÓN DEL INFORME DEL ESTADO DE PROYECTOS REGISTRADOS EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE VAUPÉS DEL PERIODO 2020-2023." Con ingresos mensuales a razón de \$4.829.400, por un valor total de, TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/TCE (\$ 33.483.840) y plazo de ejecución de SEIS (6) MESES (28) DÍAS.

Actividades específicas:

1. Mantener al día los PQRSF que sean del conocimiento, a través del sistema SAC, u otro que sea implementado.
2. Realizar el informe especializado del primer semestre de seguimiento y evaluación metas vigencias 2023, analizando detalladamente los insumos que le sean entregados, de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el tablero de control de seguimiento metas plan de desarrollo.
3. Realizar el informe especializado final de evaluación Plan De Desarrollo Departamental "Vaupés Juntos Podemos" Periodo 2020-2023, analizando detalladamente los insumos que le sean entregados, de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el tablero de control de seguimiento metas plan de desarrollo.
4. Generar el informe del estado de proyectos registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Departamento de Vaupés, del periodo 2020-2023, realizando su respectivo análisis y observaciones, en cumplimiento de la Circular 014 del 1 de marzo de 2023 y la Circular 016 del 6 de marzo del 2023 del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.
5. Elaborar el informe de ejecución del plan de desarrollo desde el Componente Técnico y estratégico- Aplicativo KPT, de conformidad con los lineamientos del DNP.
6. Realizar la revisión especializada de proyectos de inversión de conformidad con lo establecido en la ficha de verificación de requisitos y diligenciar el respectivo instrumento de control de inversión para la viabilización y aprobación de proyectos.
7. Las demás que el supervisor del contrato le asigne a su objeto contractual y las necesidades de la administración.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los 10 días del mes de enero de 2024

**RAFAEL JESUS TARAZONA BERMÚDEZ**  
Director Departamental de Asuntos Jurídicos y Judiciales



## EL DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y JUDICIALES

### CERTIFICA QUE:

La señora **LAURA YINETH CÓRDOBA POLANIA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1096952391 expedida en Málaga, prestó sus servicios mediante contrato de prestación de servicios profesionales No. 030 de 2023 al **DEPARTAMENTO DEL VAUPES**, entidad estatal identificada con el NIT No. 845000021-0, en la **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** con fecha de inicio 18 de enero de 2023 y fecha de terminación 17 de mayo de 2023.

Que el objeto contractual corresponde a **“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL “VAUPÉS JUNTOS PODEMOS” PERIODO 2020-2023 EN SU COMPONENTE ESTRATÉGICO Y SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL DEPARTAMENTO DE VAUPÉS”**. Con ingresos mensuales a razón **DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MI QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 4.599.500)**, por un valor total de **Dieciocho millones trescientos noventa y ocho mil pesos MCTE (\$18.398.000)** y plazo de ejecución de **CUATRO (04) MESES**.

#### Actividades específicas:

1. Mantener al día los PQRSF que sean del conocimiento, a través del sistema SAC, u otro que sea implementado. Esta obligación será requisito sinequan non para el pago de la cuenta de cobro final.
2. Apoyar las acciones de verificación de requisitos, cargue, gestión y seguimiento en la MGA WEB y SUIFPT Sistema Unificado de Inversión y Finanza Pública- Territorio de los proyectos de inversión radicado por los sectores
3. Coadyuvar en la elaboración del informe de ejecución del Plan de Desarrollo desde el Componente Técnico y estratégico -Aplicativo KPT, de conformidad con los lineamientos del DNP.
4. Apoyar el proceso de rendición de informes trimestrales, semestral y anual sobre el avance de las metas del Plan de Desarrollo Departamental a través de los instrumentos de seguimiento establecidos por el Departamento y el DNP.
5. Apoyar las actividades de revisión de proyectos de inversión de conformidad con lo establecido en la ficha de verificación de requisitos y diligenciar el respectivo instrumento de control de inversión para la viabilización y aprobación de proyectos.
6. Las demás que el supervisor del contrato le asigne a su objeto contractual y las necesidades de la administración.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los 18 días del mes de mayo de 2023

  
**WILMER GARNICA**  
Director Departamental de Asuntos Jurídicos y Judiciales

proyecto: Juan Albeiro Trujillo Valle- contratista DDAJJ





**EL DIRECTOR DEPARTAMENTAL  
DE ASUNTOS JURIDICOS Y JUDICIALES**

**CERTIFICA QUE:**

La señora **LAURA YINETH CORDOBA POLANIA** con Cedula de Ciudadanía No.1.096.952.391 expedida en Malaga, prestó sus servicios profesionales mediante contrato de prestación de servicios No.678 de 2022 al **DEPARTAMENTO DEL VAUPES**, Entidad Estatal identificada con el NIT No. 84500021-0, en la **SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO PRODUCTIVO DEPARTAMENTAL**. Con fecha de inicio 22 de septiembre de 2022 y fecha de terminación 30 de diciembre de 2022.

Que el objeto contractual corresponde a la "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO PRODUCTIVO DEL DEPARTAMENTO DE VAUPÉS, PARA LA GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS Y PROCESOS RELACIONADOS CON LAS METAS DEL PROGRAMA" **JUNTOS POR UN DESARROLLO AGROPECUARIO SOSTENIBLE** ", con ingresos mensuales a razón de \$ 4.380.480 por un valor total de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$14.455.584)** y plazo de ejecución de **TRES (3) MESES Y NUEVE (9) DÍAS**.

Actividades específicas:

1. Presentar en los primeros tres (3) días de iniciada la prestación del servicio, un Plan Operativo con indicadores de gestión y verificables de las actividades estipuladas en el contrato.
2. Realizar visitas de seguimiento y asistencia técnica pecuaria a productores de organizaciones gremiales o comunitarias.
3. Apoyar la Coordinación y asistencia técnica de las actividades piscícolas productivas a desarrollar en la Granja Departamental.
4. Apoyar la metodología y logística para los ejercicios de reproducción de peces con el paquete tecnológico instalado en la granja departamental.
5. Elaborar y proyectar, respuesta oportuna a los PQRSF's que sean del conocimiento, a través del sistema SAC, u otros medios por el cual le sea requerido.
6. Apoyar mensualmente en visibilizar las actividades desarrolladas en el programa " **JUNTOS POR UN DESARROLLO AGROPECUARIO SOSTENIBLE**" y otras actividades de la secretaria de Agricultura y Desarrollo Productivo, a través de diferentes medios de difusión o redes sociales de la Gobernación.
7. Presentar un informe mensual de todas las actividades contempladas en el objeto contractual en medio físico y magnético, con sus respectivos soportes.
8. Presentar junto con el último informe final, un documento de análisis del desarrollo de las actividades contempladas en el contrato, en medio físico y magnético, con sus respectivos soportes.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado a los 05 días del mes de Enero de 2023.

  
**WILMER GARNICA**  
Director Departamental  
De Asuntos Jurídicos y Judiciales

**ASOCIACIÓN DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA DE MITÚ – AMCAFAMI.**

**NIT. 900.021.885-6**



---

**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

**ASOCIACIÓN DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA DE MITÚ – AMCAFAMI NIT. 900.021.885-6**

**CERTIFICA QUE:**

**LAURA YINETH CÓRDOBA POLANIA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.096.952.391** expedida Málaga - Santander, presto sus servicios como COORDINADORA PROYECTOS ALIANZAS PRODUCTIVAS, con una asignación mensual de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000), desempeñando las siguientes funciones:

- Elaborar, socializar y ejecutar el POA de la Alianza de manera participativa, acorde con el estudio de preinversión y la aprobación del Comité Directivo de la Alianza.
- Elaborar, socializar y hacer aprobar el Plan de Trabajo, para alcanzar las metas de la alianza.
- Elaborar, socializar y ejecutar el Plan de Transferencia a la Organización de Productores y su Gerente, para que en el corto plazo asuma las responsabilidades de la gerencia y ejecución de la Alianza y el logro de las 12) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA metas previstas.
- Gestionar los recursos necesarios para la implementación de la Alianza.
- Presentar y evaluar ante el Comité Directivo de la Alianza – CDA los informes trimestrales de gestión y logros con relación a las metas propuestas y establecer planes contingentes si estos fueran necesarios.
- Coordinar la implementación del Plan de Asistencia Técnica, Plan Social - PS y Plan de Manejo Ambiental – PMA.
- Acompañar y orientar a la Organización de Productores en la toma de decisiones.
- Seleccionar, orientar, capacitar y evaluar al Gerente de la Alianza en el escenario del Comité Directivo de la Alianza – CDA y con base en lo estipulado en el Manual Operativo del proyecto.
- Certificar el cumplimiento de condiciones de pequeño productor de los beneficiarios.
- Actualizar el POA de acuerdo con las actividades realizadas y presentar informes periódicos de gestión al CDA, al Operador Regional y otras entidades que así lo soliciten.
- Orientar, acompañar y verificar el cumplimiento de la normatividad sanitaria en cada una de las alianzas, de acuerdo con lo exigido por la autoridad sanitaria para cada tipo de producción.

- Recopilar y presentar ante los Operadores regionales la información y/o evidencias del cumplimiento de la normatividad sanitaria, según las indicaciones del EIP.
- Acompañar al Gerente y a la Organización de Productores en las negociaciones, estructuración y firma de los contratos y acuerdos de comercialización.
- Gestionar la vinculación de uno o más aliados comerciales cuando el volumen de producción o las condiciones del mercado, no permitan que se cumplan los acuerdos inicialmente pactados con el Aliado Comercial original, en acuerdo con la organización de productores.
- Apoyar a la organización en la implementación de la ruta logística de comercialización y en la realización de entregas de producto al aliado comercial.
- Realizar un piloto de retroalimentación de gestión del conocimiento de lecciones aprendidas en la comercialización.
- Alimentar la plataforma de monitoreo garantizando, la calidad, pertinencia y oportunidad de los datos reportados conforme al avance del POA, según realidad del campo. 18. Custodiar, administrar, gestionar y actualizar el archivo de la alianza, de acuerdo con las exigencias del PAAP.
- Adelantar la entrega del archivo de la alianza a la organización, para lo cual, deberá levantarse un acta que se sumará a los soportes para autorizar el último pago del Operador Local.
- Acompañar, facilitar y orientar al Comité Directivo de la Alianza, en el trámite de solicitud de liquidación de la contratación derivada y de la alianza.
- Avalar las solicitudes a la fiduciaria de los pagos y contrataciones con cargo a los recursos de inversión de la alianza en el patrimonio autónomo de acuerdo con lo aprobado por el Comité Directivo de la Alianza; de manera adecuada, sustentada y oportuna. Para lo anterior, se debe contar con un parámetro de medición de precios basado en los precios SIPSA, especialmente para los insumos; lo que representa en términos prácticos que, además de las tres cotizaciones recibidas, se debe tener una tabla de comparación con el mercado.
- Gestionar el cumplimiento de la entrega de los aportes de los cofinanciadores de la alianza.
- Citar al Comité Directivo de la Alianza y ejercer su Secretaría Técnica.
- Recopilar y consolidar información pertinente, precisa, detallada, real, actualizada e imparcial para ser presentada ante el CDA, para la toma de decisiones en torno al desarrollo de la alianza.
- Gestionar y recopilar los documentos necesarios para la autorización de ejecución del Incentivo Modular.
- Mediar las diferencias y posibles conflictos entre los miembros de la alianza o entre los miembros de la Organización de Productores.
- Mantener actualizado mensualmente el registro de beneficiarios de la base social de la alianza RUAF, verificando que los retiros e ingresos, se hayan realizado de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para el efecto.
- Hacer entrega formal de la alianza a la Organización de Productores (informe de resultados, archivo, contabilidad, entre otros) una vez haya cumplido su acompañamiento.

- Realizar el acompañamiento, asesoría y transferencia del conocimiento a la ASOCIACIÓN ASOJIOBA y al gerente aprendiz seleccionado para que apoye en la ejecución de la Alianza Productiva, de manera que, al finalizar su acompañamiento, los productores puedan contar con las bases adecuadas para continuar desarrollando su negocio de manera independiente, logrando la empresarización de su actividad atendiendo los principios de sostenibilidad, celeridad y economía.

El contrato suscrito entre AMCAFAMI y la señora LAURA YINETH CÓRDOBA POLANIA, tuvo como fecha de inicio el 01 de junio de 2022; con finalización el 14 de diciembre de 2022.

Para efectos legales, la presente certificación se expide a solicitud del interesado a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2022.

  
**FANCY MILENA GÓMEZ TRINIDAD**  
C.C. 69.801.510  
Representante Legal



**A QUIEN PUEDA INTERESAR:**

**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, AGRICULTURA, CULTURA Y MEDIOAMBIENTE - FUNDAGROMED NIT. 9 0 1 5 0 9 5 9 8 - 7, CERTIFICA QUE:**

**LAURA YINETH CÓRDOBA POLANIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.952.391 expedida Málaga - Santander, presto sus servicios como COORDINADORA PROYECTOS PRODUCTIVOS, con una asignación mensual de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.900.000), desempeñando las siguientes funciones:

- Asegurar la confidencialidad de los documentos y procesos de la fundación y los proyectos en ejecución.
- Coordinar con diferentes profesionales y técnicos la estructuración de los proyectos agropecuarios a implementar en cada uno de las unidades productivas.
- Realizar la planeación de actividades de los equipos de trabajo en marco al cumplimiento de los objetivos de los proyectos productivos a cargo de la fundación y sus beneficiarios.
- Realizar levantamiento y estructuración de base datos espacial de usuarios y proyectos.
- Generar cartografía temática y zonas de incidencia de los proyectos adelantados por la Fundación.
- Capacitar y realizar inducciones al personal y comunidad sobre Gestión Ambiental.
- Participar en las campañas sociales con enfoque ambiental dirigidas a las comunidades.
- Liderar el relacionamiento y ejecución de tareas de comunicación con las comunidades beneficiarias de los proyectos liderados por la fundación.

El contrato suscrito entre **FUNDAGROMED** y la señora **LAURA YINETH CÓRDOBA POLANIA**, tuvo como fecha de inicio el 01 de febrero de 2021; con finalización el 15 de mayo de 2022.

Para efectos legales, la presente certificación se expide a solicitud del interesado a los veinte (20) días del mes de mayo de 2022.

Cordialmente,

FRANCISCO ANTONIO LIMA

C.C. 17.327.799

Representate legal

**EL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)  
CERTIFICA**

Con base a la información que obra en los archivos y en el sistema de contratación de la entidad, que el (la) contratista Laura Yineth Cordoba Polania, identificado(a) con C.C. 1.096.952.391, celebró con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), NIT. 899999069-7, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión 0491-2021, con las siguientes características:

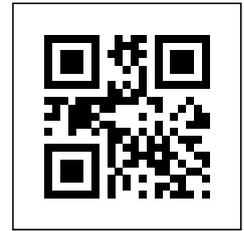
<b>OBJETO:</b>	Prestación de servicios para la atención de los puntos de servicio al ganadero y gestionar los servicios o tramites que presta el ICA.
<b>VALOR TOTAL ESTIMADO DEL CONTRATO:</b>	VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$20.663.467).
<b>FORMA DE PAGO:</b>	UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.856.000), mes vencido, con corte al día 30 de cada mes y/o proporcional a los servicios prestados.
<b>FECHA DE INICIO:</b>	2021-02-01.
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	2021-12-14.
<b>ESTADO DEL CONTRATO:</b>	Terminado

**OBLIGACIONES :** 1) Apoyar en la atención a los usuarios de los Puntos de Servicio al Ganadero y concentraciones ganaderas con la oportunidad requerida por el ICA para el efecto, , 2) Apoyar el ingreso de información y documentos soporte en el aplicativo SIGMA para el Registro Sanitario de Predio Pecuario (RSPP), Inscripción sanitaria de predio pecuario, Registro de Establecimientos de acuicultura RSEA y otros de acuerdo con la normatividad y procedimientos vigentes,, 3) Apoyar en ingreso de la información relativa al registro de los usuarios, hierros y de transportadores, con sus respectivos soportes, en el aplicativo SINIGAN,, 4) Apoyar la expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna (GSMI) a través del aplicativo SIGMA y de documentos asociado a la trazabilidad animal en bovinos como Bonos de Venta al Ganadero en el aplicativo SINIGAN, con sus respectivos soportes,, 5) Apoyar en el archivo de la documentación generada por los trámites o servicios atendidos, de acuerdo con la política de Gestión documental establecida por el Instituto,, 6) Apoyar otras actividades asignadas por el supervisor del contrato, relacionadas con el objeto contractual.

Nota: Conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, el mencionado contrato no genera relación laboral alguna entre el (la) Contratista y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

Se expide la presente certificación a petición del interesado a través de la pagina web del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin que requiera la firma. Los dato contenidos en la presente certificación podrán ser verificados a través de la pagina web <https://consultas.ica.gov.co/citizen/validate.ica> con el código 1641861271. La presente certificación carece de validez si los datos verificados a través de la página web no coinciden con los aquí contenidos.

Bogotá, D.C.,16 de Agosto de 2022.



**EL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)  
CERTIFICA**

Con base a la información que obra en los archivos y en el sistema de contratación de la entidad, que el (la) contratista Laura Yineth Cordoba Polania, identificado(a) con C.C. 1.096.952.391, celebró con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), NIT. 899999069-7, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión 2718-2020, con las siguientes características:

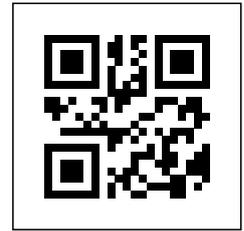
<b>OBJETO:</b>	Prestación de servicios para la atención de los puntos de servicio al ganadero y gestionar los servicios o tramites que presta el ICA
<b>VALOR TOTAL ESTIMADO DEL CONTRATO:</b>	ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$11.776.333).
<b>FORMA DE PAGO:</b>	UN MILLON OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.802.500), mes vencido, con corte al día 30 de cada mes y/o proporcional a los servicios prestados.
<b>FECHA DE INICIO:</b>	2020-08-14.
<b>FECHA DE TERMINACIÓN:</b>	2020-12-31.
<b>ESTADO DEL CONTRATO:</b>	Terminado

**OBLIGACIONES :** 1) Apoyar en la atención a los usuarios de los Puntos de Servicio al Ganadero y concentraciones ganaderas con la oportunidad requerida por el ICA para el efecto, 2) Apoyar el ingreso de información y documentos soporte en el aplicativo SIGMA para el Registro Sanitario de Predio Pecuario (RSPP), Inscripción sanitaria de predio pecuario, Registro de Establecimientos de acuicultura RSEA y otros de acuerdo con la normatividad y procedimientos vigentes, 3) Apoyar en ingreso de la información relativa al registro de los usuarios, hierros y de transportadores, con sus respectivos soportes, en el aplicativo SINIGAN, 4) Apoyar la expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna (GSMI) a través del aplicativo SIGMA y de documentos asociado a la trazabilidad animal en bovinos como Bonos de Venta al Ganadero en el aplicativo SINIGAN, con sus respectivos soportes, 5) Apoyar en el archivo de la documentación generada por los trámites o servicios atendidos, de acuerdo con la política de Gestión documental establecida por el Instituto, 6) Apoyar otras actividades asignadas por el supervisor del contrato, relacionadas con el objeto contractual

Nota: Conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, el mencionado contrato no genera relación laboral alguna entre el (la) Contratista y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

Se expide la presente certificación a petición del interesado a través de la pagina web del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin que requiera la firma. Los dato contenidos en la presente certificación podrán ser verificados a través de la pagina web <https://consultas.ica.gov.co/citizen/validate.ica> con el código 1607118432. La presente certificación carece de validez si los datos verificados a través de la página web no coinciden con los aquí contenidos.

Bogotá, D.C., 27 de Septiembre de 2021.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE  
MUNICIPIO DE MIRAFLORES - GUAVIARE  
ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES MIRAFLORES  
"ASOJUNTAS"  
Personería Jurídica N°0434 del 15 de abril de 1996  
NIT 822004891-6



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN  
COMUNAL DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES GUAVIARE "ASOJUNTAS"  
NIT 822004891-6**

### HACE CONSTAR

Que la Señora **LAURA YINETH CORDOBA POLANÍA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.952.391 expedida en Málaga - Santander, suscribió y ejecutó con ASOJUNTAS un contrato de prestación de servicios, para el proyecto UNODC/COL W40 "Implementación de las estrategias de desarrollo rural, desarrollo alternativo y desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos, en el marco de la estrategia de sustitución de cultivos ilícitos del Acuerdo de Paz".

Contrato: No. 002-2019

Suscripción: 11 de diciembre de 2019

Terminación: 30 de mayo de 2020

Objeto: Prestar sus servicios como Jefe de Proyecto, deberá cumplir en forma eficiente y oportuna la supervisión a las obligaciones establecidas con los Gestores Comunitarios y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio para la consecución del objeto del Memorando de Acuerdo, conforme con las indicaciones de la organización.

La presente se expide a solicitud del interesado en Miraflores Guaviare, a los 28 días del mes de septiembre de 2020.

**FIDEL ROJAS**

C.C. N. 17.324.691 Villavicencio, Meta  
Representante Legal ASOJUNTAS



NIT. 900022200-6

San José del Guaviare, 11 de diciembre del año 2020.

**EL GERENTE DE LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION  
AGROEMPRESARIAL DEL GUAVIARE "CEPROMEGUA"**

**CERTIFICA:**

Que la señora LAURA YINETH CORDOBA POLANIA, identificada con cedula de ciudadanía No.1.096.952.391, cumplió con el objetivo del contrato de prestación de servicios No.182 del año 2019 objeto; "Realizar el servicio de extensión rural y/o asistencia técnica (visitas prediales) agroforestales, ambiental y pecuaria a cada una de las 678 fincas de los beneficiarios del programa PNIS del municipio de Miraflores-Guaviare" por un tiempo de cuatro (04) meses, con las siguientes actividades:

1. Ejecutar las tareas asignadas y durante el primer mes de servicio de este contrato, debe ejecutar las siguientes tareas adicionales: realizar (46) visitas adicionales en la vereda La Ye, realizar los 66 planes de inversión y (1) ECA, las precisiones de estas tareas se las asignara el profesional SAF.
2. Realizar 57 visitas de extensión rural y/o asistencia técnica (visitas prediales) agroforestal, ambiental y pecuaria a los beneficiarios, referentes al establecimiento de proyectos productivos y seguridad alimentaria, brindando las recomendaciones técnicas apropiadas para el buen manejo de los proyectos.
3. En conjunto diseñar e implementar eventos de capacitación dirigidos a comunidades rurales utilizando estrategias pedagógicas, didácticas de transferencia técnica y extensión rural sobre el desarrollo de proyectos productivos y de seguridad alimentaria.
4. En conjunto con todo el equipo de trabajo, preparar y participar en la socialización de planes de inversión y capacitaciones de acuerdo a la metodología de escuela de campo para agricultores – ECAS.

"CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL GUAVIARE "CEPROMEGUA"  
Carrera 24 7-81 Ofic. 302 Centro Administrativo Cel. 3168660482 San José de Guaviare. cepromegua@yahoo.com



NIT. 900022200-6

5. Elaborar los planes de inversión predial y realizar seguimiento respectivo, con el fin de generar sostenibilidad a los proyectos y organizaciones.
6. Junto con el profesional SAF, coordinar y acompañar el proceso de entregas de insumos, material vegetal, especies menores, maquinaria y herramientas agropecuarias, entre lo más importante, identificados dentro de los proyectos productivos, a través del modelo operativo que se defina.
7. Apoyar al equipo de profesionales en la elaboración de los documentos previstos dentro del memorando de acuerdo como son proyectos productivos de acuerdo a cada línea identificada.
8. Incentivar y verificar el cumplimiento de la aplicación de buenas prácticas agroambientales de acuerdo a cada una de las líneas productivas definidas por las familias.
9. Diligenciar las bases de datos y registrar las actividades de las familias beneficiarias, con el fin de certificar el cumplimiento en el marco del programa.
10. Elaborar informes técnicos de avance y proporcionar oportunamente información y datos sobre el avance de trabajo, para su incorporación en el sistema de monitoreo y seguimiento del proyecto.
11. Llevar a cabo otras actividades relacionadas con su área de especialidad que le sea delegada por el representante Legal de La Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Guaviare "CEPROMEGUA"

Para LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL GUAVIARE CEPROMEGUA.

Se expide a solicitud del interesado.



**MILTON ADRIAN SALAMANCA PARRA**

"CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL GUAVIARE "CEPROMEGUA"  
Carrera 24 7-81 Ofic. 302 Centro Administrativo Cel. 3168660482 San José de Guaviare. cepromegua@yahoo.com

 <b>Alcaldía de Miraflores, Guaviare.</b> NIT. 800.103.198-4	<b>MACROPROCESO</b>	<b>SISTEMA INTEGRADO DE CALIDAD</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>0</b>	
	<b>PROCESO</b>	<b>APOYO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>1</b>	
	<b>SUBPROCESO</b>	<b>OFICINA JURIDICA Y DE CONTRATACIÓN</b>			
	<b>REGISTRO</b>	<b>CERTIFICACIÓN</b>	<b>PÁGINA:</b>	<b>1 de 1</b>	

**LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE  
MIRAFLORES GUAVIARE**

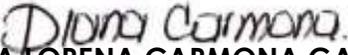
**CERTIFICA**

Que una vez revisado el archivo de gestión de esta oficina se encontró que para la vigencia 2018 se celebró entre la Alcaldía Municipal Nit. 800.103.198-4, y **LAURA YINETH CORDOBA POLANIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.952.391 Expedida en Málaga Santander, el contrato de Prestación de Servicios No. **MC-060-2018**, con Objeto: **“DIAGNÓSTICO Y AJUSTE AL PLAN GRADUAL DE CUMPLIMIENTO DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES GUAVIARE”**. Por un valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$6´887.052.00) ML/CTE.** Con una duración de sesenta (60) días, con fecha de inicio del diez (10) de septiembre del año 2018 hasta el día nueve (09) de noviembre del año 2018. Que en vigencia del contrato ejecutó las siguientes actividades asignadas:

1. Elaborar un diagnóstico del estado actual de la planta y avance del plan gradual de cumplimiento.
2. Ajustar el plan gradual de cumplimiento en los requerimientos notificados en la última visita realizada por el INVIMA.
3. Realizar capacitación al personal operativo de la planta de beneficio.
4. Plantear alternativas para adecuaciones de las áreas de operación de la planta.

A la fecha el contrato se encuentra: **LIQUIDADO.**

La anterior se expide a favor del interesado (a) en la Oficina Jurídica y Contratación de Miraflores Guaviare, el día trece (13) del mes de agosto de 2024.

  
**DIANA LORENA CARMONA GARCIA**  
 Jefe Oficina Jurídica y de Contratación.

*Elaboró: Daniela Calderon Caicedo- Apoyo Técnico Oficina Jurídica y de Contratación.*

*Reviso/Aprobó: DIANA LORENA CARMONA GARCIA - Jefe Oficina Jurídica y Contratación.*



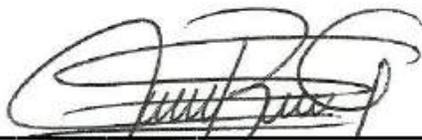
[www.miraflores-guaviare.gov.co](http://www.miraflores-guaviare.gov.co)  
[contactenos@miraflores-guaviare.gov.co](mailto:contactenos@miraflores-guaviare.gov.co)  
 Alcaldía Municipal – Barrio Chino Calle 5 N°10-25

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION DE  
PROFESIONALES Y TECNICOS DEL CAMPO COLOMBIANO  
“ASOPROTECAM”**

**CERTIFICA:**

Que la Zootecnista **LAURA YINETH CÓRDOBA POLANIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.096.952.391 de Málaga (Santander) laboro como **PROFESIONAL** para “ASOPROTECAM” desde el Primero (01) de Febrero de 2017 hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2017 prestando los servicios de Asistencia Técnica Agropecuaria en la cadena de ganado doble propósito y cadena ovino caprina en el municipio de Málaga Santander.

La presente se expide a solicitud de la interesada, dado a los doce (12) días del mes de junio de 2019.



---

**MANUEL RICARDO GRANADOS S**  
REPRESENTANTE LEGAL “ASOPROTECAM”

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA  
PARA EL BENEFICIO ANIMAL Y AMBIENTAL DE GARCÍA ROVIRA**

**"CORPOGAR"**

**NIT. 90057772-3**

**CERTIFICA:**

Que la zootecnista Laura Yineth Cordoba Polanía, identificada con cédula de ciudadanía número 1.096.952.391 prestó sus servicios, como profesional de apoyo en la Planta de Beneficio Municipal de Málaga, con fecha de inicio 01 de octubre de 2016 y fecha de terminación 05 de mayo de 2018, desempeñando las siguientes funciones:

1. Elaborar un manual de procesos y procedimientos que garanticen el bienestar animal durante el proceso de beneficio de la especie bovina y porcina.
2. Diseñar estrategias que garanticen las condiciones de limpieza y desinfección de las áreas internas y externas de la planta, antes, durante y después del proceso de beneficio y faenado
3. Diseñar e implementar registros para los diferentes procesos que se efectúan en la planta de beneficio, para dar cumplimiento normativo al Decreto 1500 de 2007.
4. Desarrollar el programa de capacitación, al personal operativo de la planta de beneficio.
5. Apoyar en el archivo de la documentación generada por los tramites o servicios atendidos por la corporación.

Se expide la presente certificación, a solicitud del interesado a los nueve (9) días del mes de agosto de 2024, en el municipio de Málaga Santander.



**EDGAR SADY RANGEL ORTIZ**

Representante Legal "CORPOGAR"



*Asociación de Jóvenes Ambientalistas del*  
*Guaviare*  
NIT. 900252633-8

**AJAG- 054**

## CERTIFICACION

La señora LAURA YINETH CORDOBA POLANIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.952.391 de Málaga Santander, presto sus servicios como experto en formulación de proyectos, en la en la socialización y ejecución de Caracterización de Fincas del Programa ALDEAS, para ser incluidas en el Esquema por Pago de Servicios Ambientales BANCO2, en el Departamento del Guaviare, en un tiempo comprendido de Seis (6) meses (junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2016).

Dado en San José del Guaviare a los nueve (9) días del mes de marzo de 2018

Atentamente,

**MATEO FEDERICO CRUZ CHICA**  
Coordinador Programa ALDEAS



# LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

## Dirección Nacional

Dirección de Capacitación - Bogotá D.C.

CERTIFICA QUE:

**LAURA YINETH CORDOBA POLANIA**

**C.C. 1096952391**

PARTICIPÓ EN EL DIPLOMADO

## CONTRATACIÓN ESTATAL

Realizado en Bogotá. D.C. (Bogotá. D.C.) entre el 14/06/2024 y el 14/07/2024  
con una intensidad de 80 horas. Se expide en Bogotá. D.C. (Bogotá. D.C.), el 21/07/2024.

*Michael López G.*

**MICHAEL LÓPEZ GARCÍA**

Director Técnico de Capacitación

Escuela Superior de Administración Pública.ESAP





# LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

## Dirección Nacional

Dirección de Capacitación - Bogotá D.C.

CERTIFICA QUE:

**LAURA YINETH CORDOBA POLANIA**

**C.C. 1096952391**

PARTICIPÓ EN EL CURSO

## **GERENCIA DE PROYECTOS BAJO ESTÁNDARES DEL PMI**

**Realizado en Bogotá. D.C. (Bogotá. D.C.) entre el 14/06/2024 y el 14/07/2024  
con una intensidad de 60 horas. Se expide en Bogotá. D.C. (Bogotá. D.C.), el 11/07/2024.**

*Michael López G.*

**MICHAEL LÓPEZ GARCÍA**

Director Técnico de Capacitación

Escuela Superior de Administración Pública.ESAP



Gobierno del  
Cambio



Libertad y orden  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

*Hace constar que*

**LAURA YINETH CORDOBA POLANIA**

*Con Cédula de Ciudadanía No. 1096952391*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

**ADMINISTRACION DOCUMENTAL EN EL ENTORNO LABORAL**

*con una duración de 40 horas*

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Tunja, a los veintitres (23) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025)*

Firmado Digitalmente por

MARIA CLEMENCIA PEREZ ZARATE

Subdirectora (E)

CENTRO DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL  
REGIONAL BOYACÁ

**103479768 - 23/04/2025**

FECHA REGISTRO